



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA**

**UNIDAD DE EDUCACIÓN A DISTANCIA**

**CARRERA DE DERECHO**

**TÍTULO**

**“REFÓRMESE EL ARTÍCULO 629, DEL CÓDIGO DE TRABAJO,  
PARA EVITAR LA VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS  
CONSTITUCIONALES DE LAS PERSONAS”**

**TESIS PREVIA A LA  
OBTENCIÓN DEL TÍTULO  
DE ABOGADA**

**AUTORA: Katerine Matilde Armijos Hurtado**

**DIRECTOR: Dr. Marcelo Armando Costa Cevallos Mg. Sc.**

**Loja – Ecuador  
2017**

*No todos ocupan los  
mismos lugares, sino  
los más preparados,  
aunque no sean genios.*

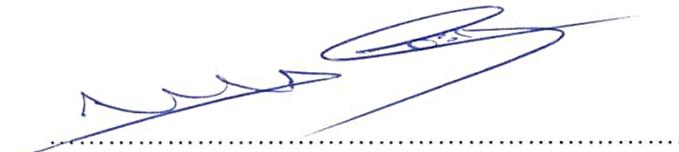
## CERTIFICACIÓN

**Dr. Marcelo Armando Costa Cevallos Mg. Sc.**  
**DIRECTOR TESIS DE LA CARRERA DE DERECHO, DE LA UNIDAD DE**  
**EDUCACIÓN A DISTANCIA, DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA.**

### CERTIFICO:

Haber dirigido y revisado prolijamente el contenido y forma del presente trabajo de Tesis presentado por la postulante: **KATERINE MATILDE ARMIJOS HURTADO**, bajo el título de **“REFÓRMESE EL ARTÍCULO 629, DEL CÓDIGO DE TRABAJO, PARA EVITAR LA VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES DE LAS PERSONAS”**, por lo que la presente tesis cumple con las normas de titulación vigentes en la Universidad Nacional de Loja, por lo que autorizo su presentación ante el respectivo Tribunal de Grado.

Loja, mayo del 2017



.....  
**Dr. Marcelo Armando Costa Cevallos Mg. Sc.**  
**DIRECTOR DE TESIS**

## AUTORÍA

Yo, Katerine Matilde Armijos Hurtado, declaro ser autor del presente trabajo de tesis y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el Repositorio Institucional-Biblioteca Virtual.

**Autora:** Katerine Matilde Armijos Hurtado

**Firma:**



**Cédula:** 1103789945

**Fecha:** mayo del 2017

**CARTA DE AUTORIZACION DE TESIS POR PARTE DEL AUTOR, PARA LA CONSULTA, REPRODUCCION PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACION ELECTRONICA DEL TEXTO COMPLETO**

Yo, Katerine Matilde Armijos Hurtado, declaro ser autor de la tesis Titulada: **“REFÓRMESE EL ARTÍCULO 629, DEL CÓDIGO DE TRABAJO, PARA EVITAR LA VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES DE LAS PERSONAS”**. Como requisito para optar al título de **Abogada**; autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de su visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital Institucional.

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el RDI, en las redes de Información de país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja no se responsabiliza por el plagio o copia de la tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización en la ciudad de Loja a los 02 días del mes de mayo del dos mil diez y siete, firma la autora.

Firma: \_\_\_\_\_



**Autora:** Katerine Matilde Armijos Hurtado

**Cedula:** 1103789945

**Dirección:** calle Pinos entre Molles y Cipres - Loja

**Correo Electrónico:** katerinearmijos@hotmail.com

**Teléfono:** 2102056 0980258256

**DATOS COMPLEMENTARIOS:**

**Director de Tesis:** Dr. Marcelo Armando Costa Cevallos

**Tribunal de Grado:** Dr. Augusto Astudillo Ontaneda    PRESIDENTA

Dr. Felipe Solano Gutiérrez    VOCAL

Dr. Darwin Quiroz Castro    VOCAL

## DEDICATORIA

Dedico con todo cariño este trabajo a mis Padres, que han sabido apoyarme incondicionalmente durante toda mi vida, también dedico el esfuerzo de mi trabajo a una persona muy especial en mi vida, mi esposo, gracias a su apoyo y comprensión he logrado la culminación de una etapa más en mi vida personal y profesional, la misma que me ha hecho crecer como ser humano y como profesional comprometida con mis semejantes.

Especial dedicatoria, a mis hijos, a quienes amo incondicionalmente y es la fuerza de ese amor la que me impulsa al logro de metas cada vez más grandes.

.....  
*La Autora*

## **AGRADECIMIENTO**

Al concluir la presente investigación, fruto de mi esfuerzo y el apoyo de muchas personas, quiero expresar mi testimonio de gratitud, primeramente a Dios, luego a la prestigiosa Universidad Nacional de Loja, que me ha dado la oportunidad de superarme; a cada uno de los docentes que supieron impartirnos sus conocimientos sin ningún egoísmo y de manera especial al Doctor Marcelo Costa Cevallos, en calidad de Director del presente trabajo. A todos ellos y ellas mil gracias por haberme brindado sus valiosos conocimientos y guiado en el desarrollo del mismo.

.....

*La Autora*

## TABLA DE CONTENIDOS

CERTIFICACIÓN

AUTORÍA

AUTORIZACIÓN

DEDICATORIA

AGRADECIMIENTO

TABLA DE CONTENIDOS

1. TÍTULO:
2. RESUMEN
  - 2.1. ABSTRACT
3. INTRODUCCIÓN
4. REVISIÓN DE LITERATURA
  - 4.1. MARCO CONCEPTUAL
  - 4.2. MARCO DOCTRINARIO
  - 4.3. MARCO JURÍDICO
  - 4.4. LEGISLACIÓN COMPARADA
5. MATERIALES Y MÉTODOS
6. RESULTADOS
7. DISCUSIÓN
8. CONCLUSIONES
9. RECOMENDACIONES
  - 9.1. PROPUESTA DE REFORMA
10. BIBLIOGRAFÍA
11. ANEXOS
  - Encuesta
  - Proyecto

## **1. TÍTULO**

**“REFÓRMESE EL ARTÍCULO 629, DEL CÓDIGO DE TRABAJO, PARA EVITAR LA VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES DE LAS PERSONAS”.**

## **2. RESUMEN**

Para la realización del presente trabajo investigativo, he procedido a revisar La Constitución de la República del Ecuador, que en su artículo 1, señala: “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.

La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución.

Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible”.

Así mismo el art. 75 del mismo cuerpo legal, dice: “Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad, en ningún caso quedará en indefensión, el incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley”.

Como podemos observar, nuestra Carta Magna es protectora de nuestros derechos constitucionales, sin embargo la problemática surge al revisar el art. 629 del Código del Trabajo que dice: “Cuando la multa haya sido impuesta por la Dirección Regional del Trabajo, el infractor no podrá interponer recurso alguno, más si hubiere sido impuesta por otra autoridad se podrá apelar ante el Director Regional del Trabajo”, vulnerando algunos derechos consagrados en la Constitución como son el derecho al debido proceso, a la defensa, al acceso a la justicia, entre otros; por lo que considero imperioso la necesidad de reformar el art. 629 del Código del Trabajo, para de esta manera tutelar los derechos constitucionales de las personas.

## **2.1 ABSTRACT.**

To carry out this research work, I have reviewed the Constitution of the Republic of Ecuador, which in Article 1 says: "Ecuador is a constitutional State of rights and justice, social, democratic, sovereign, independent, unitary, intercultural, plurinational and lay. It is organized as a republic and governed in a decentralized manner.

Sovereignty resides in the people, whose will is the basis of authority, and exercised through public bodies and forms of direct participation provided for in the Constitution.

Nonrenewable the territory of the State natural resources belong to its inalienable, inalienable and imprescriptible "heritage.

Also the art. 75 of the same Act says: "Everyone has the right to free access to justice and effective, impartial and expeditious protection of their rights and interests, subject to the principles of immediacy and speed, in no case be defenseless, the failure of judicial decisions shall be punished by law. "

As we can see, our Constitution is protective of our constitutional rights, but the problem arises when reviewing the art. 629 of the Labour Code that says: "When the fine has been imposed by the Regional Directorate of Labour, the offender may not lodge any appeal, more if had been imposed by another

authority may appeal to the Regional Director of Labour" breach some rights enshrined in the Constitution as the right to due process, defense, access to justice, among others; so I consider imperative the need to reform the art. 629 of the Labour Code, to thereby protect the constitutional rights of people.

### **3. INTRODUCCIÓN.**

La presente tesis intitulada: **“REFÓRMESE EL ARTÍCULO 629, DEL CÓDIGO DE TRABAJO, PARA EVITAR LA VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES DE LAS PERSONAS”**, se encuentra instituido de la siguiente manera:

Marco Conceptual: En el que se acopian conceptos y definiciones de palabras utilizadas en el desarrollo de la presente Tesis de Grado como: persona, trabajador, empleador, infractor, autoridad, vulneración, derecho, derecho a la defensa, derecho a la tutela efectiva, derecho al debido proceso y finalmente que es un recurso, estos han sido recogidos de renombrados diccionarios, enciclopedias, de autores nacionales y extranjeros.

Marco Doctrinario: Durante el desarrollo de este, se ha efectuado un compendio de la doctrina referente al derecho al trabajo, acceso efectivo a la justicia, tutela jurídica, derechos fundamentales y finalmente los principios constitucionales, de libros, revistas, periódicos de renombrados especialistas del derecho.

Dentro del desarrollo del Marco Jurídico se analizado la Legislación Ecuatoriana, como la Constitución de la República del Ecuador, el Código del Trabajo y el Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

En relación a los métodos aplicados durante el desarrollo de la investigación se han utilizado: El Método Científico-Bibliográfico, Método Analítico, Método Descriptivo, El Método Inductivo y Deductivo.

Se ha recurrido al empleo de la encuesta y la entrevista. Para la aplicación de la encuesta se ha tomado una muestra de una población o universo de 30 Abogados en libre ejercicio profesional.

En cuanto a la Verificación de Objetivos: se ha cotejado que los objetivos tanto el general como los específicos han sido cumplidos.

La Hipótesis ha sido contrastada positivamente dentro del Marco Conceptual, Marco Doctrinario y Marco Jurídico. Se ha podido verificar su cumplimiento mediante la investigación de campo realizada.

La Fundamentación Jurídica para la propuesta jurídica ha sido realizada en base a fundamentos constitucionales.

La Propuesta de Reforma Jurídica ha sido establecida con el afán de proteger y tutelar los derechos de las personas.

## **4. REVISIÓN DE LITERATURA.**

### **4.1 MARCO CONCEPTUAL.**

#### **Persona.**

“En el mundo romano se utilizaba para nombrar a los ciudadanos libres plenos de derechos.”<sup>1</sup>

“La persona es un ser de necesidades múltiples e interdependientes, por ello las necesidades humanas deben entenderse como un sistema en que las mismas se interrelacionan e interactúan y se satisfacen en tres contextos, en relación con uno mismo, en relación con uno mismo, en relación con el grupo social y en relación con el medio ambiente.”<sup>2</sup>

“La persona es lo más individual, lo más propio que es cada hombre, lo más incomunicable, o lo menos común, lo más singular”<sup>3</sup>.

“Un ser de existencia legal susceptible de derechos y obligaciones o de ser término subjetivo en relaciones jurídicas. Constituye, pues, otro eslabón en la serie extensa de la sinonimia utilizada por los autores para designar a las personas jurídicas. Ente que, no siendo el hombre o persona natural es susceptible de adquirir derechos y contraer obligaciones. A esta noción más

---

<sup>1</sup><http://ethosytalante.blogspot.com/2010/05/el-concepto-de-persona.html>

<sup>2</sup> HUENCHUAN Sandra, “La familia en su Relación con la Sociedad”, Editorial Grijalva, Quito-Ecuador, 2 002.

<sup>3</sup>[http://www.mercaba.org/Filosofia/AQUINO/24\\_la\\_persona.htm](http://www.mercaba.org/Filosofia/AQUINO/24_la_persona.htm)

bien negativa, o meramente diferenciadora de la otra especie de sujetos del Derecho, de los individuos humanos, cabe agregar la nota activa de integrar siempre la persona jurídica un grupo social con cierta coherencia y finalidad, con estatuto jurídico peculiar NATURAL.

El hombre en cuanto sujeto del Derecho, con capacidad para adquirir y ejercer derechos, para contraer y cumplir obligaciones, y responder de sus actos dañosos o delictivos”<sup>4</sup>

“todos los individuos de la especie humana, cualquiera que sea su edad, sexo o condición”<sup>5</sup>.

En base a lo descrito, el concepto de persona se refiere al ser humano, es decir al ser racional e inteligente, consciente de sí mismo y de sus actos, con identidad propia y totalmente independiente, que se encuentra capacitado y habilitado para ejercer sus derechos y asumir sus obligaciones.

### **Trabajador.**

“...La persona que se obliga a la prestación del servicio o a la ejecución de la obra se denomina trabajador y puede ser empleado u obrero...”<sup>6</sup>

---

4scribd.com/doc/27671641/Diccionario-Juridico-de-Guillermo-cabanellas-de-Torres#scribd

5 OSSORIO, Manuel, Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, Editorial Heliasta, Buenos Aires, Argentina, 2 007.

6 Art. 9 Código del Trabajo ecuatoriano. Codificación 17, publicada en el Registro Oficial 167 de 16-Dic-2005 con la reforma del 20 de abril 2015.

“Trabajador o trabajadora es la persona física que con la edad legal mínima presta sus servicios retribuidos subordinados a otra persona, a una empresa o institución. Si su edad es menor a legal establecida, puede ser considerado trabajo infantil y puede ser ilegal a menos que tenga, en ciertos casos, permiso de sus padres o tutores. Si no presta los servicios de forma voluntaria, se considera esclavitud o servidumbre.”<sup>7</sup>

“El concepto de trabajador es aquel que se aplica a todas las personas que ejercen algún tipo de trabajo o actividad remunerada. En muchos casos también puede ser usado en sentido general para designar a una persona que está realizando un trabajo específico independientemente de si está oficialmente empleado o no. La condición de trabajador es una de las más importantes para el ser humano como individuo ya que a partir del trabajo y del desempeño de una actividad definida es que puede no sólo subsistir si no también poseer identidad, sentirse útil y desarrollar habilidades particulares.”<sup>8</sup>

De esta manera, podemos acotar que la definición de trabajador incluye a toda persona que dedica su esfuerzo físico o intelectual al desarrollo de algún tipo de actividad, a cambio de ello recibe una remuneración económica que causa efectos legales. Sin embargo, en muchos casos el término trabajador puede ser utilizado para referirse a personas que realizan un trabajo específico; es

---

<sup>7</sup> <https://es.wikipedia.org/wiki/Trabajador>.

<sup>8</sup> <http://www.definicionabc.com/social/trabajador.php>.

decir, aquellas personas trabajadoras que día tras día se ganan la vida sin que estén vinculadas a una relación laboral. A través de su labor garantiza su subsistencia, cubriendo necesidades personales y familiares, aportando de una u otra forma al dinamismo de la economía nacional.

Es importante recalcar que el sector laboral desde su inicio ha sobresalido por las constantes luchas sociales emprendidas en procura de conseguir el respeto de sus derechos y de paso mejorar sus condiciones de vida. Esto ha permitido legitimar muchas de sus aspiraciones, por citar algunas más importantes: la afiliación obligatoria al seguro social, libertad de organización sindical, cuyo objetivo principal es la defensa y protección de los derechos de cada trabajador, la contratación colectiva, etc., y otras que aún no se han podido concretar como es la estabilidad laboral en el amplio sentido de la palabra.

### **Empleador.**

“...La persona o entidad, de cualquier clase que fuere, por cuenta u orden de la cual se ejecuta la obra o a quien se presta el servicio, se denomina empresario o empleador.

El Estado, los consejos provinciales, las municipalidades y demás personas jurídicas de derecho público tienen la calidad de empleadores respecto de los obreros de las obras públicas nacionales o locales...”<sup>9</sup>.

---

<sup>9</sup>EDICIONES LEGALES.- Régimen Laboral Ecuatoriano.- Código del Trabajo.- Art. 10, incs. 1

“El término empleador está originado en la relación de trabajo. El empleador es aquel que crea uno o varios puestos de trabajo y los ofrece con el fin de que sean ocupados por trabajadores bajo su mando, y a través de un contrato de trabajo.

En algunas ocasiones se confunde "empleador" con "empresa", aunque estrictamente los términos difieren considerablemente, porque la empresa también está integrada por los trabajadores que pertenecen a ella, a la vez que la expresión incluye los activos de la misma y empleados jerárquico (gerentes y directores) que no son empleadores.

El término "empleador" también se identifica con "capitalista" o "inversor". Sin embargo ambos también registran diferencias notables, desde el momento que un capitalista o un inversor, suelen no conocer en detalle la gestión de las empresas en las que invierten, e incluso pueden ser personas sin capacidad jurídica (niños, inhabilitados, etc.).

El empleador, a diferencia del trabajador, puede ser tanto una persona física como una persona jurídica.”<sup>10</sup>

Se entiende por empleador a toda persona que da empleo, puede ser natural o jurídica, la misma que contrata a una o varias personas para lograr sus objetivos propuestos, impartiendo sus directrices en la realización de una

---

<sup>10</sup> <https://es.wikipedia.org/wiki/Empleador>

determinada actividad, debiendo remunerar o pagar un salario por el usufructo de la fuerza laboral.

El empleador debe brindar a sus trabajadores un salario digno, respetando los mínimos legales, un lugar confortable para trabajar, no hacer discriminaciones entre sus empleados, cumplir con las normativas del derecho de la Seguridad Social, brindarles las vacaciones y licencias que la ley establece, respetar sus derechos sindicales, etc.

En otro sentido, el empleador suele ser considerado como la persona que se encuentra al frente de la empresa y que de algún modo tiene el poder de mando con respecto de los demás integrantes de la empresa; cabe aclarar que dicho poder se encuentra sumamente restringido por disposiciones constitucionales, legales y administrativas, esto con el objetivo de evitar arbitrariedades dirigidas a perjudicar los derechos de los trabajadores.

### **Infractor.**

“Se aplica a la persona que comete una infracción.”<sup>11</sup>

“Una infracción es un incumplimiento de algún tipo de norma que regula un comportamiento en un contexto determinado. Dada esta circunstancia, es posible hacer referencias al término en diversos contextos como por ejemplo

---

<sup>11</sup> Diccionario Manual de la Lengua Española Vox. © 2007 Larousse Editorial, S.L.

civiles, deportivos, administrativos, etc. El concepto de infracción por lo general se aplica a normas de menor jerarquía, es decir, que están exentas de implicancias legales importantes. En el peor de los casos se suele aplicar una multa que sirve como elemento de corrección de actividades impropias.

Lamentablemente, en muchos lugares específicos se abusa en muchas circunstancias de este mecanismo generando una forma de recaudación más que poco tiene que ver con el cuidado del bien común". 12

De todo lo citado podemos decir, que una infracción es el incumplimiento o el quebrantamiento o la transgresión de una determinada norma.

### **Autoridad.**

"Facultad o derecho de mandar o gobernar a personas que están subordinadas. "Abuso de autoridad; los agentes de la autoridad."13

"Con origen en el vocablo latino *auctoritas*, el concepto de autoridad hace referencia a una potestad que logra alguien, a un líder legítimo y a alguien que obtiene poderes o facultades sobre un grupo de personas. Por lo general, permite nombrar a quienes gobiernan un país o región y tienen, por imposición

---

12 <http://definicion.mx/infraccion/>

13 Diccionario Manual de la Lengua Española Vox. © 2007 Larousse Editorial, S.L.

o voluntad popular, voz de mando: "Las autoridades han decretado la clausura de la empresa acusada de contaminar el medio ambiente."<sup>14</sup>

De lo citado, podemos decir que la autoridad, hace referencia a una potestad que logra alguien, a un líder legítimo y a alguien que obtiene poderes o facultades sobre un grupo de personas. Por lo general, permite nombrar a quienes gobiernan un país o región ya sea por imposición o por voluntad popular, dicho de ésta forma, tener autoridad supone, por un lado, mandar, y, por el otro, ser obedecido.

También podemos decir que autoridad es sinónimo de potestad, facultad y legitimidad para mandar u ordenar. La autoridad, por otra parte, supone también el prestigio y crédito que se reconoce en una persona o institución, en razón de su legitimidad, calidad o competencia en algún ámbito o materia específico.

### **Vulneración.**

"El primer paso para analizar a fondo el término vulnerabilidad es proceder a determinar su origen etimológico. En este caso, tenemos que resaltar que dicha palabra emana del latín pues está conformada por tres partes latinas claramente diferenciadas: el sustantivo *vulnus*, que puede traducirse como

---

<sup>14</sup> <http://definicion.de/autoridad/#ixzz4CdHgUsOg>

“herida”; la partícula *-abilis*, que es equivalente a “que puede”; y finalmente el sufijo *-dad*, que es indicativo de “cualidad”. De ahí que vulnerabilidad pueda determinarse como “la cualidad que tiene alguien para poder ser herido”. 15

“Vulnerabilidad es la cualidad de vulnerable (que es susceptible de ser lastimado o herido ya sea física o moralmente). El concepto puede aplicarse a una persona o a un grupo social según su capacidad para prevenir, resistir y sobreponerse de un impacto. Las personas vulnerables son aquellas que, por distintos motivos, no tienen desarrollada esta capacidad y que, por lo tanto, se encuentran en situación de riesgo”.16

En base a lo expresado podemos acotar que, vulnerabilidad es la cualidad que determina el ser susceptible de ser lastimado o herido ya sea física o moralmente. El concepto puede aplicarse a una persona o a un grupo social según su capacidad para prevenir, resistir y sobreponerse de un impacto.

Las personas vulnerables son aquellas que, por distintos motivos, no tienen desarrollada esta capacidad y que, por lo tanto, se encuentran en situación de riesgo.

---

15 Definición de vulnerabilidad - Qué es, Significado y Concepto <http://definicion.de/vulnerabilidad/#ixzz3tOKyas5O>  
16WordPress. (2008-2015). Definicion.

## **Derecho.**

Para Galo Espinosa Merino, derecho es “Conjunto de principios, preceptos y reglas a que están sometidas las relaciones humanas y a cuya observancia pueden ser compelidos los individuos aun coercitivamente. Derecho Objetivo: conjunto de normas obligatorias que tienen por objeto conseguir el orden, la seguridad y la justicia. Derecho Subjetivo: poder moral inviolable para exigir, hacer o no hacer una cosa”.<sup>17</sup>

Mabel Goldstein indica que derecho es “Conjunto de principios, preceptos y reglas a los que están sujetas las relaciones humanas en toda sociedad civil y a cuya observancia toda persona puede ser compelida por la fuerza”.<sup>18</sup>

El autor ecuatoriano, Jorge Zavala Baquerizo, sobre los derechos señala que: “son normas del Ordenamiento y es igual de claro que normas de derecho fundamental son las contenidas en disposiciones de derecho fundamental, esto es, que principios mandatos de derecho fundamental son los contenidos en textos de derecho fundamenta y cumplen una función como instrumentos de ordenación del sistema jurídico en su conjunto, además de ser desde el punto de vista interno, técnicas de garantías de posiciones subjetivas.”<sup>19</sup>

---

17 ESPINOSA MERINO, Galo: La Mas Practica Enciclopedia Jurídica, Volumen 1, Vocabulario Jurídico, Editorial Instituto de Informática Legal, Quito – Ecuador, 1986, p.167

18 GOLDSTEIN, Mabel: Diccionario Jurídico Consultor magno, Edición, 2008, Buenos Aires – Argentina, p. 204

19 ZAVALA EGAS, Jorge. Derecho Constitucional, Neoconstitucionalismo y argumentación Jurídica, Edilexa S.A. editores, Guayaquil – Ecuador, 2010, p. 121

De lo descrito anteriormente, podemos colegir que el derecho es el conjunto de leyes, resoluciones, reglamentos generadas por un Estado, mismas que pueden poseer un carácter permanente y obligatorio acorde a la necesidad de cada una y cuyo cumplimiento es estricto para todas las personas que habitan en una comunidad, garantizando así una acertada convivencia social al igual que cuando se susciten conflictos de tipo interpersonal, éstos se solucionen de la manera más óptima.

De esta manera, se admite que la existencia del derecho es relevante para permitir que los ciudadanos como seres individuales se articulen de modo adecuado para conseguir así la permanencia de la sociedad en su conjunto.

### **Derecho de defensa.**

El tratadista, Jorge Zavala Baquerizo señala que “El derecho de defensa es el escudo de la libertad, el amparo del honor y la protección de la inocencia. Lo dicho exalta la grandeza de la institución que entramos a estudiar, y nos ahorra más palabras para comprender la importancia que tiene dentro del ordenamiento jurídico del Estado. La defensa, desde el punto de vista procesal, se la puede clasificar en general y en restrictiva. La defensa general es el derecho subjetivo que el Estado entrega a toda persona para que, en un momento determinado, pueda exigir la protección para sus bienes jurídicos e intereses antes y durante el desarrollo de un proceso. La defensa en sentido restringido es aquella que le corresponde al demandado en un proceso civil,

o al acusado en un proceso penal, para oponerse a las pretensiones que se exhiben en dichos procesos por parte del demandante o del acusador, sea oficial, particular o privado, respectivamente”<sup>20</sup>

Galo Espinosa Merino en cuanto a derecho de defensa nos indica que es “La potestad de repeler los ataques directos e injustificados, dentro de los límites dados por la ley para la legítima defensa; o en lo nacional, la legitimidad de oponerse por la fuerza a la invasión de las tropas de otro país. Judicialmente, la facultad otorgada a una persona para ejercitar las acciones y excepciones franqueadas por las leyes”.<sup>21</sup>

Según lo expresado, se define como derecho de defensa, la garantía legal, que tiene un individuo, lo que le permite directamente o por intermedio de su abogado, solicitar, aportar y controvertir las pruebas que se aducen en su contra, desvirtuar los cargos que se le imputan e impugnar las decisiones que le sean desfavorables.

### **Derecho a la tutela efectiva.**

“es aquella en la que a través de la necesaria, que no suficiente, transgresión de los requisitos procesales con función de garantía, lleva a la disminución

---

<sup>20</sup> ZAVALA BAQUERIZO, Jorge: El debido proceso penal, 2004 Tomo 1.- Ed. Edino, Guayaquil- Ecuador, 2005, p. 15

<sup>21</sup> ESPINOSA MERINO, Galo: La Mas Practica Enciclopedia Jurídica, Volumen 1, Vocabulario Jurídico, Editorial Instituto de Informática Legal, Quito – Ecuador, 1986, p.170

efectiva de las posibilidades de defensa de los intereses que nos son propios, debiendo ser algo real, efectivo y actual y nunca potencial y abstracto.”<sup>22</sup>

De lo descrito anteriormente, podemos expresar que el derecho a la tutela efectiva, implica un derecho de carácter autónomo, independiente, del derecho sustancial, que se manifiesta en la facultad de una persona para requerir del Estado la prestación del servicio de administración de justicia, y obtener una sentencia, independientemente de que goce o no de derecho material.

### **Derecho al debido proceso.**

“Es un derecho constitucional que protege a los justiciables para que el órgano estatal actúe de conformidad con la Constitución y la Ley y desarrolle legalmente el procedimiento en base a los más estrictos principios axiológicos y de justicia”<sup>23</sup>.

“El debido proceso es el que en todo se ajusta al principio de juridicidad propio del Estado de derecho y excluye, por consiguiente, cualquier acción contra legem o praeter legem. Como las demás potestades del Estado, a la de administrar justicia está sujeta al imperio de lo jurídico: sólo puede ser ejercida dentro de los términos establecidos con antelación por normas generales y

---

<sup>22</sup> SÁNCHEZ GONZALO, Santiago. Dogmática y Práctica de los Derechos Fundamentales. Tirantlo Blanch. Valencia, 2006. Pág. 381.

<sup>23</sup> CUEVA CARRIÓN, Luis, 2013, El Debido Proceso, Edición actualizada y ampliada, Quito-Ecuador, pág. 81.

abstractas que vinculan en sentido positivo y negativo a los servidores públicos. Estos tienen prohibida cualquier acción que no esté legalmente prevista, y sólo puede actuar apoyándose en una previa atribución de competencia. El derecho al debido proceso es el que tiene toda persona a la recta administración de justicia; es el derecho a un proceso justo; a un proceso en el que no haya negación o quebrantamiento de los derechos que cada uno que tenga jurídicamente atribuido o asignado.”<sup>24</sup>

“Cuando nos referimos al debido proceso entendemos por tal, a aquel en el que se respeten las garantías y derechos fundamentales, previstos en la Constitución, en las leyes que rigen el ordenamiento legal del país, y en los pactos, tratados convenios que han sido ratificados y que en consecuencia forman parte de la normativa interna del país y que son de forzoso e incuestionable cumplimiento.

El debido proceso penal por su especificidad, tiene que ver con el respeto a las garantías y derechos fundamentales, que el asisten a cualquier ciudadano que es objeto de una imputación delictiva o que es sometido a un proceso penal. La legalidad del debido proceso penal es un imperativo propio de la vigencia de un Estado de Derecho en el que deben hacerse efectivos los principios rectores del proceso penal, que en definitiva constituyen y dan

---

<sup>24</sup> MADRID-MALO GARIZÁBAL, Mario: “Derechos Fundamentales”, 3R Editores, Segunda Edición. Bogotá – Colombia, 1997, p. 146

contenido a la garantía del debido proceso; esos principios rectores son la columna vertebral de un sistema procesal penal determinado.

Hablar del debido proceso penal es referirnos igualmente al respeto a los derechos humanos en la Administración de Justicia Penal, que como sabemos se refieren a aquellos derechos fundamentales que le son reconocidos a cualquier persona que, por una u otra razón, justa o injustamente entra en contacto con los sistemas de justicia penal en un país, refiriéndonos a un concepto de justicia penal en sentido amplio; es decir teniendo en cuenta no solo la fase judicial-penal, sino que cubre la actividad de los órganos represivos del Estado conforme dijimos precedentemente”<sup>25</sup>.

“Es una Institución instrumental en virtud de la cual debe asegurarse a las partes en todo proceso - legalmente establecido y que se desarrolle sin dilaciones justificadas - oportunidad razonable de ser oídas por un tribunal competente, predeterminado por la ley, independiente e imparcial, de pronunciarse respecto de las pretensiones y manifestaciones de la parte contraria, de aportar pruebas lícitas relacionadas con el objeto del proceso y de contradecir las aportadas por contraparte, de hacer uso de los medios de impugnación consagrados por la ley contra resoluciones judiciales motivadas y conformes a derecho, de tal manera que las personas puedan defender efectivamente sus derechos”<sup>26</sup>.

---

<sup>25</sup> ZAMBRANO PASQUEL, Alfonso, 2009, Política Criminal, Instituto Latinoamericano de Derecho-Ediciones Jurista, Lima-Perú, pág. 178-179.

<sup>26</sup> HOYOS, Arturo: El Debido Proceso, Editorial Temis, Bogotá, Colombia, p. 13

“...El debido proceso es todo ese conjunto de garantías que protegen al ciudadano sometido al proceso, que se aseguran a lo largo del mismo una recta, pronta y cumplida administración de justicia; que le aseguran la libertad y la seguridad jurídica, la racionalidad y la fundamentación de las resoluciones judiciales conforme a derecho.”<sup>27</sup>

Según lo descrito, el debido proceso envuelve de manera comprensiva el desarrollo progresivo de la totalidad de derechos fundamentales de carácter procesal o instrumental, como conjuntos de garantías de los derechos de goce, cuyo disfrute satisface inmediatamente las necesidades o intereses del ser humano, es decir, de los medios tendientes a asegurar su vigencia y eficacia.

El debido proceso, es un derecho reconocido y garantizado por el Estado el cual dicta las normas constitucionales básicas que deben cumplirse en la formación del proceso, es la consecuencia legal de una actividad jurisdiccional que se ha desarrollado conforme a las normas de la Ley de procedimiento respectiva, por ende constituye una acabada y perfeccionada institución jurídica estructurada debidamente bajo el amparo de las normas garantizadoras.

---

<sup>27</sup> MADRID-MALO GARIZÁBAL, Mario: “Derechos Fundamentales”, 3R Editores, Segunda Edición. Bogotá – Colombia, 1997, p. 51

Finalmente podemos decir que el debido proceso, son los pasos que se deben seguir en un litigio o pleito, para de esta manera no vulnerar los derechos de las personas.

### **Recurso.**

Para el tratadista Víctor de Santo, recurso “En sentido amplio, cualquier recurso que quepa deducir contra las resoluciones de un órgano jurisdiccional”<sup>28</sup>

“Recurso es el medio por el cual las partes pueden solicitar que el mismo tribunal que dictó un fallo u otro de superior jerarquía, revise total o parcialmente dicha resolución, con el objeto de que la anule o modifique.

Los Recursos son, los medios de impugnación que la ley concede a las partes que han sufrido un gravamen, con motivo de una resolución judicial desfavorable que contiene, a su entender, un error de juicio o un error formal siendo injusta o irregular, con la finalidad de obtener, mediante un nuevo estudio de las cuestiones resueltas, su revocatoria, modificación o nulidad, de modo más favorable a su interés, por el mismo Tribunal o uno de jerarquía superior”<sup>29</sup>.

---

<sup>28</sup> DE SANTO, Víctor: Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas, Sociales y de Economía, Editorial Universidad, 1ª Edición, 1999, Buenos Aires-Argentina, p. 820

<sup>29</sup> BERMUDEZ, Xiomara, ESPINO, Germán, & VÁSQUEZ, Alvin, 2008, Los Recursos como garantía del Imputado, Tesis de Licenciatura, Universidad Francisco Gavidia, San Salvador-El Salvador, pág. 4.

Para el tratadista Devis Echandía, señala que se entiende por recurso: “la petición formulada por una de las partes para que el mismo juez que profirió una providencia o su superior la revise, con el fin de corregir los errores de juicio o procedimiento (in judicando o in procedendo) que en ellas se hayan cometido. “El efecto inicial del recurso interpuesto oportunamente y en debida forma es el impedir la vigencia del acto del juez y por lo tanto su cumplimiento, a menos que la ley autorice proponerlo en el efecto devolutivo (para que se cumpla y mantenga como vigente mientras el superior no lo revoque). Su efecto final es la rectificación o confirmación de dicho acto” 30.

“RECURSO. Medio, procedimiento extraordinario. Acudimiento a personas o cosas para solución de caso difícil. Acogimiento al favor ajeno en la adversidad propia. Solicitud. Petición escrita. Memoria. Por antonomasia, en lo procesal, la reclamación, que concedida por la ley o reglamento formula quien se cree perjudicado o agraviado por la resolución de un juez o tribunal, para ante el mismo o el superior inmediato, con el fin de que la reforme o revoque”<sup>31</sup>.

El recurso es el medio establecido en la ley, el cual se traduce a través del planteamiento de una petición a través del cual una de las partes o los dos sujetos procesales, pretenden que el mismo juez que dictó una decisión judicial o un tribunal superior, proceda a realizar una nueva revisión de la

---

30 DEVIS ECHANDÍA, citado por VACA ANDRADE, Ricardo, 2009, Manual de Derecho Procesal Penal, Cuarta Edición Actualizada, Tomo 1, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, pág. 591-592.

31 CABANELLAS, Guillermo, 2001, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Tomo VII, Editorial Heliasta S.R.L., Buenos Aires-Argentina, pág. 52.

misma, y en caso de ser procedente corrija los errores de juicio o de procedimiento que se identifiquen en la decisión impugnada. Se señala puntualmente que la interposición del recurso genera como efecto inmediato el impedir que la decisión impugnada se cumpla y genere consecuencias, pero hay recalcar que esto sucede sólo en el caso en que la ley otorgue al recurso un efecto suspensivo, no así cuando se le conceda un efecto devolutivo, en el cual la decisión judicial se cumplirá y sus efectos se mantendrá vigente mientras un tribunal superior no la revoque.

## **4.2. MARCO DOCTRINARIO.**

### **Derechos del trabajo.**

Para Guillermo Cabanellas el derecho al trabajo es: "aquel que tiene por finalidad principal la regulación de las relaciones jurídicas entre empresarios y trabajadores, y de unos y otros con el Estado, en lo referente al trabajo subordinado, y en cuanto atañe a las profesiones y a la forma de prestación de los servicios, y también en lo relativo a las consecuencias jurídicas mediatas o inmediatas de la actividad laboral..."<sup>32</sup>.

"El Derecho del Trabajo es la base de la cual derivan los derechos y obligaciones de los trabajadores y empresarios..."<sup>33</sup>.

Así mismo Mario de la Cueva, señala: "El nuevo Derecho del Trabajo es una norma que se propone realizar la justicia social en el equilibrio de las relaciones entre el trabajo y el capital..."<sup>34</sup>.

"Es el conjunto de principios y normas jurídicas que regulan las relaciones entre empleadores y trabajadores, cualesquiera que sean sus modalidades y condiciones y la de los artesanos con sus contratistas y con sus operarios y

---

32 CABANELLAS Guillermo.- Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual.- Editorial Heliasta.- 26ª edición.- Tomo III, Pág. 137

33GUEERERO Enrique.- Relaciones Laborales.- Editorial Letras.- México D.F.- 1971, Pág. 29

34DE LA CUEVA Mario.- Derecho Mexicano del Trabajo.- Editorial Porrúa UA Hnos.- México.- 1963

aprendices, así como con el Estado y con los órganos creados por éste para proteger al trabajador..."<sup>35</sup>

Trueba Urbina manifiesta que: "...Es el conjunto de principios, normas e instituciones que protegen, dignifican y tienden a reivindicar a todos los que viven de sus esfuerzos materiales o intelectuales para la realización de su destino histórico, socializar la vida humana..."<sup>36</sup>.

Las definiciones proporcionadas, en el fondo concuerdan con algunos principios universales del Derecho del Trabajo, como son la armonía, justicia, protección y la tutela jurídica del Estado, los trabajadores son, quienes a través de sus permanentes esfuerzos contribuyen a mejorar la economía de los empleadores, la suya misma y principalmente de la patria, el derecho laboral en sí constituye la forma de regular las relaciones jurídicas entre el empleador y el trabajador, la manera de cómo prestar un servicio, sea este de mano de obra calificada o no calificada, y sus consecuencias jurídicas relacionadas con la actividad laboral.

Concluyendo, diría que el Derecho del Trabajo comprende el conjunto de principios y normas que permiten regular, con absoluta justicia, las relaciones laborales existentes entre empleador y empleado.

---

<sup>35</sup>ORTIZ RIPALDA Fernando.- Legislación Laboral.- Octava edición.- Quito, 2005

<sup>36</sup>TRUEBA URBINA Antonio.- Nueva Ley Federal del Trabajo.- México D.F.- Edicios 23.- 1947, Pág. 18

### **Acceso efectivo a la justicia.**

Para el tratadista Mario Cappilletti, en su obra, *El Acceso a la Justicia. La Tendencia en el Movimiento Mundial para hacer efectivos los Derechos*, señala que: “El acceso efectivo a la justicia se puede considerarse como el requisito más básico el “derecho humano” más fundamental- en un sistema legal igualitario moderno, que pretenda garantizar y no solamente proclamar los derechos de todos”<sup>37</sup> .

Al hablar de un acceso efectivo a la justicia nos referimos básicamente, a que la tutela judicial es elemental dentro del sistema de justicia, puesto que con ella garantizaríamos un derecho humano inherente a las personas, las personas somos sujetos de administración de justicia y es aquí donde se puede medir el sistema igualitario moderno, el cual no sólo debe estar plegado de principios y normas prescritas en la constitución, sino de cumplimientos, ideales y espíritu de probidad.

En nuestro caso, como país, para alcanzar dicho propósito aún nos falta mucho, no por ausencia de normativas, sino por falta de criterios y afanes sobreprotectores al momento de dictar la norma y administrar justicia.

---

<sup>37</sup> CAPPELLETTI-GARTH, *El Acceso a la Justicia. La Tendencia en el Movimiento Mundial para hacer efectivos los Derechos*. Sección de Obras de Política y Derecho, 2ª ed., FCE, México, 1996, p. 13

## **Tutela Jurídica.**

“Tutela Jurídica es la autoridad conferida por la ley para cuidar la fortuna de un menor. Cargo de tutor. Institución según la cual la justicia se encarga de velar por las personas que no están en condiciones de cuidar de sí mismas y de sus bienes.<sup>38</sup>

Según Marcelo Narváez: “La tutela de los órganos jurisdiccionales para ser efectiva, además de imparcial debe ser oportuna, esto es que la actividad procesal en el plazo más corto posible el que señalan los procedimientos previstos en la ley respectiva, repare el derecho lesionado y evite que se mantenga una situación antijurídica que perturbe el ordenamiento jurídico y sea causa de inseguridad jurídica de los ciudadanos”<sup>39</sup>

“la tutela es una institución creada para la protección de menores de edad, no sometidos a la patria potestad ni emancipados, y de aquellas personas incapacitadas para gobernarse por sí mismas”.<sup>40</sup>

“Institución de derecho civil creada para proteger a las personas que por su edad o por una condición personal son incapaces de cuidar de sí mismas tanto en lo personal como en lo patrimonial. Entre tales se cuentan los menores de

---

<sup>38</sup> María Laura Valletta, *DICCIONARIO JURÍDICO*, Quinta Edición, Buenos Aires-Argentina, VALLETTA EDICIONES, 2007, pág. 820

<sup>39</sup> NARVAEZ, Marcelo Hernán, *PROCEDIMIENTO PENAL ABREVIADO*. Primera edición, librería jurídica Cevallos, Quito Ecuador 2003

<sup>40</sup> Manuel Ossorio, *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*, Buenos Aires, Editorial Heliasta, 1981, p. 766.

edad; los declarados incapaces jurídicamente por razón de salud condición mental, prodigalidad, y en algunos casos los sancionados con la interdicción de derechos civiles.

Se constituye la tutela por mandato en vida o testamentario de los padres, titulares de la patria potestad del individuo, o por sentencia judicial motivada por requerimiento de un pariente o interesado en el menor o incapaz, o por iniciativa o acción de oficio del propio tribunal.<sup>41</sup>”

Según lo descrito, tutela expresa la autoridad que se confiere para cuidar de una persona que, ya sea por minoría de edad o por otras causas, no posee completa capacidad civil. De esta manera, el tutor adquiere autoridad y responsabilidad, respecto de los padres, de la persona en cuestión, tanto sobre el sujeto como sobre sus bienes.

En tanto que el derecho a la tutela jurídica se conceptúa como un marco de protección que el derecho establece, para equilibrar las relaciones interpersonales y garantizar el normal cumplimiento de las normas creadas para tal fin; priorizando fundamentalmente el cuidado del sujeto más débil en la relación jurídica., consiste en la libertad de acudir al órgano jurisdiccional del Estado, para que éste otorgue una respuesta fundada en derecho a una pretensión determinada la cual se dirige a través de una demanda, sin que esta respuesta deba ser necesariamente positiva a la exigencia, en

---

<sup>41</sup> *Diccionario Hispanoamericano de Derecho*, Tomo 2, Grupo Latino Editores, 2008, p. 2371.

consecuencia, implica un derecho de carácter autónomo, independiente, del derecho sustancial, que se manifiesta en la facultad de una persona para requerir del Estado la prestación del servicio de administración de justicia, y obtener una sentencia, independientemente de que goce o no de derecho material.

### **Derechos Fundamentales.**

“Son “derechos fundamentales” todos aquellos derechos subjetivos que corresponden universalmente a “todos” los seres humanos en cuanto dotados del status de personas, de ciudadanos o personas con capacidad de obrar entendiendo por “derecho subjetivo” cualquier expectativa positiva (de prestaciones) o negativa (de no sufrir lesiones) adscrita a un sujeto por una norma jurídica; y por “status” la condición de un sujeto prevista asimismo por una norma jurídica positiva, como presupuesto de su idoneidad para ser titular de situaciones jurídicas y/o autor de los actos que son ejercicio de éstas”<sup>42</sup>.

“Los derechos fundamentales son derechos humanos positivizados en un ordenamiento jurídico concreto. Es decir, son los derechos humanos concretados espacial y temporalmente en un Estado concreto.

---

<sup>42</sup> FERRAJOLI, Luigi, 2009, Los Fundamentos de los Derechos Fundamentales, Cuarta Edición, Editorial Trotta , Madrid-España, p. 19.

Son derechos ligados a la dignidad de la persona humana dentro del Estado y de la sociedad. Cabe destacar que a los derechos fundamentales no los crea el poder político, ni la Constitución, los derechos fundamentales se imponen al Estado. La Constitución se limita a reconocer los derechos fundamentales, pero no los crea.

El derecho fundamental jurídicamente tiene la estructura normativa basada en la capacidad que le permite a la persona efectuar determinados actos, es decir, que los derechos fundamentales son instituciones jurídicas que tienen la forma del derecho subjetivo. Y la estructura del derecho subjetivo tiene tres elementos: titular del derecho subjetivo, el contenido del derecho subjetivo en el que vamos a distinguir las facultades, por otra parte el objeto del derecho, y un tercer elemento es el destinatario o sujeto pasivo, aquel que está obligado a hacer o no hacer”<sup>43</sup>.

“Los derechos fundamentales son derechos humanos con rango constitucional que se consideran esenciales en el sistema político que la Constitución funda y que están especialmente vinculados a la dignidad de la persona humana.

Disfrutan de un estatus especial en cuanto a garantías (de tutela y reforma) en el ordenamiento jurídico. Delimitan un ámbito del individuo que se considera

---

<sup>43</sup> <http://www.derecho.com/c/Derechos+fundamentales>, 23-02-2014

imprescindible para el desarrollo y la libertad de las personas, que es el núcleo básico e irrenunciable de su estatuto jurídico”<sup>44</sup>.

Es decir, los derechos fundamentales son el conjunto de derechos subjetivos y garantías reconocidos en la Constitución como propios de las personas, y que tienen como finalidad prioritaria garantizar la dignidad de la persona, la libertad, la igualdad, la participación política y social, el pluralismo o cualquier otro aspecto fundamental que afecte al desarrollo integral de la persona en una comunidad.

### **Principios Constitucionales.**

“Los principios constitucionales, es un axioma que carga una determinada valoración de justicia de una sociedad, sobre las que se construyen las instituciones del derecho y que en un momento histórico determinado informa del contenido de las normas jurídicas de un estado”<sup>45</sup>.

“Principio Constitucional es aquel que guía el funcionamiento coherente y equilibrado de la estructura de una Constitución formal de un Estado determinado.”<sup>46</sup>

---

<sup>44</sup> [http://www.institutoche.es/Legal\\_nociones\\_basicas\\_de\\_derecho/V3.html](http://www.institutoche.es/Legal_nociones_basicas_de_derecho/V3.html), 23-02-2014

<sup>45</sup> <http://ermoquisbert.tripod.com/dc/05.pdf>, Ermo Quisbert, Derecho Constitucional, apunte 5, p 28

<sup>46</sup> <http://alexzambrano.webnode.es/products/principios-del-derecho-constitucional/Ermo-Quisbert-Principios-Constitucionales>

Los derechos y garantías constitucionales que han de respetarse en un proceso, constituye una de las expresiones del derecho a la libertad, de ahí adquieren un rango de derechos y garantías fundamentales. Los principios y garantías contemplados en este artículo constitucional son inherentes e irrefragables de las personas y por lo mismo se puede ejercer el derecho, de forma individual o colectiva ante el organismo jurisdiccional competente, el cual tiene el deber y la obligación de garantizar el cumplimiento de los mismos de forma inmediata y directa por el servidor público en competencia, sin que de ella emanen más requisitos de los ya estipulados.

### **4.3. MARCO JURÍDICO.**

#### **Constitución de la República del Ecuador.**

“Art. 11.-El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento.

2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.

El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.

3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.

Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley. Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento.

4. Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales.

5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia.

6. Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía.

7. El reconocimiento de los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, no excluirá los demás derechos derivados de la dignidad de las personas,

comunidades, pueblos y nacionalidades, que sean necesarios para su pleno desenvolvimiento.

8. El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio. Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos.

9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.

El Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarias y funcionarios, y empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos.

El Estado ejercerá de forma inmediata el derecho de repetición en contra de las personas responsables del daño producido, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales y administrativas.

El Estado será responsable por detención arbitraria, error judicial, retardo injustificado o inadecuada administración de justicia, violación del derecho a la tutela judicial efectiva, y por las violaciones de los principios y reglas del debido proceso.

Cuando una sentencia condenatoria sea reformada o revocada, el Estado reparará a la persona que haya sufrido pena como resultado de tal sentencia y, declarada la responsabilidad por tales actos de servidoras o servidores públicos, administrativos o judiciales, se repetirá en contra de ellos”.

Como se puede evidenciar, dentro de este artículo existen los principios que rigen el ejercicio de los derechos constitucionales, en donde se establece que los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competente; además de que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades y que nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación; así como que el Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.

Finalmente manifiesta que ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales.

“Art. 75.- Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.”

Del análisis de lo descrito, se evidencia que todas las personas tenemos el acceso gratuito a la justicia la misma que deberá ser efectiva, imparcial y expedita.

“Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:(...)”

7.- El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:

a.- Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.”

Finalmente dentro de este artículo de la Carta Magna, se establece que se deberá asegurar el debido proceso, en donde nadie podrá ser privado al

derecho a la defensa dentro de un proceso judicial.

“Art. 88.-La acción de protección tendrá por objeto el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución, y podrá interponerse cuando exista una vulneración de derechos constitucionales, por actos u omisiones de cualquier autoridad pública no judicial; contra políticas públicas cuando supongan la privación del goce o ejercicio de los derechos constitucionales; y cuando la violación proceda de una persona particular, si la violación del derecho provoca daño grave, si presta servicios públicos impropios, si actúa por delegación o concesión, o si la persona afectada se encuentra en estado de subordinación, indefensión o discriminación”.

Tal como lo enuncian los párrafos anteriores, la Acción de Protección sirve para proteger o tutelar el derecho vulnerado, siempre que este haya sido quebrantado a causa de los actos u omisiones de autoridad pública no judicial, o entre particulares.

### **Código del Trabajo.**

“Art. 627.- Sanciones previa audiencia del infractor.- Las sanciones y multas que impongan las autoridades del trabajo deberán constar en acta, en la cual se indicarán los motivos que determinaron la pena. En todo caso, antes de imponerlas, se oirá al infractor.”

De acuerdo a lo señalado, previa a la sanción o multa que atribuya la autoridad del trabajo se escuchará la versión del infractor y éstas serán registradas en el acta.

Art. 628.- Caso de violación de las normas del Código del Trabajo.- Las violaciones de las normas de este Código, serán sancionadas en la forma prescrita en los artículos pertinentes y, cuando no se haya fijado sanción especial, el Director Regional del Trabajo podrá imponer multas de hasta doscientos dólares de los Estados Unidos de América, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 95 del Código de la Niñez y Adolescencia.

Los jueces y los inspectores del trabajo podrán imponer multas hasta de cincuenta dólares de los Estados Unidos de América. Para la aplicación de las multas, se tomarán en cuenta las circunstancias y la gravedad de la infracción, así como la capacidad económica del trasgresor”.

“Art. 629.-Multa impuesta por la Dirección Regional del Trabajo.- Cuando la multa haya sido impuesta por la Dirección Regional del Trabajo, el infractor no podrá interponer recurso alguno; mas, si hubiere sido impuesta por otra autoridad, se podrá apelar ante el Director Regional del Trabajo.”

Innegablemente de acuerdo a lo estipulado por el presente articulado, se vulneran algunos derechos consagrados en la Constitución como son el derecho al debido proceso, a la defensa, al acceso a la justicia, entre otros; al no permitir al infractor interponer recurso alguno cuando la multa es impuesta por la Dirección Regional del Trabajo, por lo que considero imperioso la necesidad de reformar el art. 629 del Código del Trabajo, para de esta manera tutelar los derechos constitucionales de las personas.

#### **Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.**

“Art. 69.- IMPUGNACION.- Todos los actos administrativos expedidos por los órganos y entidades sometidos a este estatuto serán impugnables en sede administrativa o judicial. La impugnación en sede administrativa se hará de conformidad de este estatuto. La impugnación en sede judicial se someterá a las disposiciones legales aplicables.

En todo caso, quien se considere afectado por un acto administrativo lo podrá impugnar judicialmente ante el respectivo Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo de manera directa. No será necesario para el ejercicio de este derecho el que haya precedido reclamación, administrativa previa la misma que será optativa”.

“Art. 130.- Anulabilidad: (...) No obstante, el defecto de forma sólo determinará la anulabilidad cuando el acto carezca de los requisitos formales

indispensables para alcanzar su fin o dé lugar a la indefensión de los interesados”.

“Art. 173.- Objeto y clases.- 1. Contra las resoluciones y los actos de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio de difícil o imposible reparación a derechos e intereses legítimos, podrán interponerse por los interesados los recursos de apelación y de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 129, 30 y 131 de esta norma.

La oposición a los restantes actos de trámite o de simple administración podrá alegarse por los interesados para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.”

“Art. 176.- Recurso de apelación. Objeto. 1. Las resoluciones y actos administrativos, cuando no pongan fin a la vía administrativa, podrán ser recurridos en apelación ante los ministros de Estado o ante el máximo órgano de dicha administración. El recurso de apelación podrá interponerse directamente sin que medie reposición o también podrá interponerse contra la resolución que niegue la reposición. De la negativa de la apelación no cabe recurso ulterior alguno en la vía administrativa. 2. Son susceptibles de este recurso los actos administrativos que afecten derechos subjetivos directos del administrado.”

#### **4.4. LEGISLACIÓN COMPARADA.**

##### **REPÚBLICA DOMINICANA.**

##### **CÓDIGO DEL TRABAJO.**

“Art. 714.- Las sanciones por violación de las disposiciones de este Código pueden ser penales o disciplinarias. Las sanciones penales se aplican a empleadores y trabajadores. Las sanciones disciplinarias se aplican a los funcionarios y empleados de la Secretaría de Estado de Trabajo y de los tribunales de trabajo”.

“Art. 715.- La aplicación de las sanciones penales que establece este Código y los reglamentos dictados o que dictare el Poder Ejecutivo en materia de trabajo, está a cargo de los juzgados de paz.

Se puede proseguir la acción civil al mismo tiempo y en los mismos juicios. Sus decisiones al respecto son siempre impugnables por la apelación. En el Distrito Nacional y en el Distrito Judicial de Santiago, el ministerio público será ejercido por un abogado al servicio de la Secretaría de Estado de Trabajo.

El cuerpo normativo de República Dominicana, tiene expresas disposiciones de sanciones para empleadores, trabajadores e incluso a los funcionarios de

la Secretaria de Estado de Trabajo y los Tribunales de Trabajo, y clasifica las sanciones penales o disciplinarias para los empleadores y trabajadores y únicamente disciplinarias se aplicarán a los funcionarios y trabajadores del sector público. Nuestro estudio e investigación se enfoca a las sanciones impuestas a los empleadores. El art. 715 en el segundo párrafo (en negritas), determina explícitamente “siempre son impugnables”, implica esto libertad de acceso a la justicia o tutela judicial.”

“Art. 720.- Las violaciones sujetas a sanciones penales, se clasifican en:

1o. Leves: cuando se desconozcan obligaciones meramente formales o documentales que no incidan en la seguridad de la persona ni en las condiciones de trabajo;

2o. Graves: cuando se transgredan normas referentes a los salarios mínimos, a la protección del salario, al descanso semanal, a las horas extraordinarias o a todas aquellas relativas a la seguridad e higiene del trabajo, siempre que no pongan en peligro ni amenacen poner en peligro la vida, la salud o la seguridad de los trabajadores. En materia de los derechos colectivos se reputan como grave el incumplimiento a las obligaciones estipuladas en el convenio colectivo;

3o. Muy graves: cuando se violen las normas sobre protección a la maternidad, edad mínima para el trabajo, protección de menores, empleo de extranjeros, inscripción y pago de las cuotas al Instituto Dominicano de Seguros Sociales, y todas aquellas relativas a la seguridad e higiene del trabajo, siempre que de la violación se derive peligro o riesgo de peligro para

la vida, la salud o la seguridad de los trabajadores. En materia de derechos colectivos, se reputa como muy grave, la comisión de prácticas desleales contrarias a la libertad sindical”.

“Art. 721.- Las violaciones que figuran en el artículo 720, son sancionadas del modo siguiente:

- 1o. Las leves, con multas de uno a tres salarios mínimos;
- 2o. Las graves, con multas de tres a seis salarios mínimos;
- 3o. Las muy graves, con multas de siete a doce salarios mínimos.

En caso de reincidencia, se aumentará el importe de la multa en un cincuenta por ciento de su valor.”

## **COLOMBIA.**

### **CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO.**

“ARTICULO 486. ATRIBUCIONES Y SANCIONES:

1. Los funcionarios del Ministerio del Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, trabajadores y directivos o afiliados a las organizaciones sindicales, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias y extractos de los mismos, entran sin previo aviso y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa y en toda oficina o reunión sindical, con el mismo fin, y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos cuando lo

crean conveniente, para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. Tales medidas tendrán aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos y acciones legales consignadas en ellas. Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores

2. Los funcionarios del Ministerio de Trabajo, que indique el Gobierno, tendrán el carácter de autoridades de policía para todo lo relacionado con la vigilancia y control de que trata el numeral anterior, y están facultados para imponer cada vez multas equivalentes al monto de una (1) a cuarenta (40) veces el salario mínimo mensual más alto según la gravedad de la infracción y mientras ésta subsista, con destino al Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA

3. Las resoluciones de multas que impongan los funcionarios del Ministerio del Trabajo prestarán mérito ejecutivo. De estas ejecuciones conocerán los jueces del trabajo conforme al procedimiento especial de que trata el “capítulo 16 del Código de Procedimiento del Trabajo.”

“ARTICULO 486. SANCIONES Y PROCEDIMIENTO. Los Jefes de Departamento, Inspectores, Visitadores y Jefes de Sección del Ministerio del Trabajo, quedan investidos del carácter de Jefe de Policía para todo lo relacionado con la vigilancia y control de que trata el artículo anterior, y, en consecuencia, están expresamente facultados para imponer multas desde

cincuenta pesos (\$ 50) hasta dos mil pesos (\$ 2.000), según los casos, a quienes desobedezcan o traten de burlas las providencias que ellos dicten en ejercicio de dichas atribuciones y con sujeción a los procedimientos administrativos ordinarios.”

“ARTÍCULO 15. COMPETENCIA DE LA SALA DE CASACIÓN LABORAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y DE LAS SALAS LABORALES DE LOS TRIBUNALES SUPERIORES DE DISTRITO JUDICIAL.

A- La Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia conoce:

1. Del recurso de casación.
2. Del recurso de anulación de los laudos proferidos por tribunales de arbitramento que decidan conflictos colectivos de carácter económico.
3. Del recurso de queja contra los autos que nieguen el recurso de casación o el de anulación.
4. De los conflictos de competencia que se susciten entre tribunales de dos o más distritos judiciales, entre un tribunal y un juzgado de otro distrito judicial y entre juzgados de diferente distrito judicial.
5. Del recurso de revisión que no esté atribuido a los Tribunales Superiores de Distrito Judicial.

B- Las Salas Laborales de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial conocen:

1. Del recurso de apelación contra los autos señalados en este código y contra las sentencias proferidas en primera instancia.

2. Del recurso de anulación de los laudos proferidos por tribunales de arbitramento que decidan conflictos de carácter jurídico.
3. Del grado de consulta en los casos previstos en este código.
4. Del recurso de queja contra los autos que nieguen el recurso de apelación o el de anulación.
5. De los conflictos de competencia que se susciten entre dos juzgados del mismo distrito judicial.
6. Del recurso de revisión, contra las sentencias dictadas por los jueces de circuito laboral.

PARÁGRAFO. Corresponde a la sala de decisión dictar las sentencias, los autos interlocutorios que decidan los recursos de apelación y de queja y los que resuelvan los conflictos de competencia. Contra estos autos no procede recurso alguno. El Magistrado ponente dictará los autos de sustanciación.”

## **5. MATERIALES Y MÉTODOS.**

Acorde con la naturaleza del problema jurídico, utilicé métodos generales y particulares, con las técnicas relativas que presentaré a continuación:

### **MATERIALES.**

El desarrollo del trabajo investigativo se direccionó con la utilización de material bibliográfico, la utilización de obras literarias de carácter jurídico referentes a la problemática planteada, revistas jurídicas y páginas web especializadas, diccionarios de Derecho, información de periódicos, entre otros, con los cuales se realizaron los marcos referenciales o revisión de literatura. Los materiales de escritorio, útiles de oficina, entre papel, esferográficos, carpetas, cd, flash memory, Recursos Técnicos, entre otros, el uso de computadora, impresora, copiadora, scanner, grabadora.

### **MÉTODOS.**

Dentro del proceso investigativo, apliqué los métodos: el Método Científico, que fue el instrumento adecuado que me permitió llegar al conocimiento de los fenómenos que se producen en la naturaleza y en la sociedad, mediante la conjugación de la reflexión comprensiva y el contacto directo con la realidad objetiva, puesto que es considerado como el método general del conocimiento.

La utilización de los Métodos: Analítico y sintético, Deductivo, e Inductivo, implicó conocer la realidad de la problemática de investigación, partiendo desde lo particular para llegar a lo general, en algunos casos, y segundo partiendo de lo general para arribar a lo particular y singular del problema, puesto que la investigación trasciende al campo institucional, la problemática se vuelve más compleja, con lo cual me remití al análisis de la Constitución de la República del Ecuador y el Código de Trabajo, para asimilar jurídicamente lo sucinto que fue la clave del éxito en la investigación.

Con el método analítico pude investigar las diferentes implicaciones y efectos negativos que produce la deficiente práctica del derecho laboral, especialmente en relación con los derechos de las personas.

También estuvo presente el método sintético mediante el cual relacioné hechos aparentemente aislados, que me permitan sustentar la existencia de limitaciones y falencias en las leyes que regulan el Código de Trabajo.

El método estadístico, me permitió establecer el porcentaje referente a las encuestas y conocer los resultados positivos o negativos de la hipótesis.

## **PROCEDIMIENTOS Y TÉCNICAS.**

Los procedimientos utilizados fueron, el documental - bibliográfico y de campo comparativamente que me llevó a encontrar las diferentes normas comunes en el ordenamiento jurídico nacional y comparado, para descubrir sus relaciones y estimular sus diferencias o semejanzas, y por tratarse de una investigación analítica se manejó también la hermenéutica dialéctica en la interpretación de los textos que fueron necesarios.

Como técnicas de investigación para la recolección de la información utilicé fichas bibliográficas, fichas nemotécnicas y de transcripción, con la finalidad de recolectar información doctrinaria, y la recolección de la información a través de la aplicación de la técnica de la encuesta.

La encuesta fue aplicada en un número de treinta abogados en libre ejercicio profesional, por tratarse de reformas de carácter legal.

Finalmente los resultados de la investigación recopilada durante su desarrollo fueron expuestos en el Informe Final, el que contiene la recopilación bibliográfica y análisis de los resultados, que fueron expresados mediante cuadros estadísticos; y, culminé realizando la comprobación de los objetivos, finalicé redactando las conclusiones, recomendaciones y elaboré un proyecto de reformas legales que son necesarias para adecuarla a la legislación ecuatoriana.

## 6. RESULTADOS.

### ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LAS ENCUESTAS.

#### PREGUNTA NRO. 1

¿Considera usted necesario efectuar un estudio jurídico doctrinal de los efectos que causa la resolución de sanción emitida por el Director Regional del Trabajo?

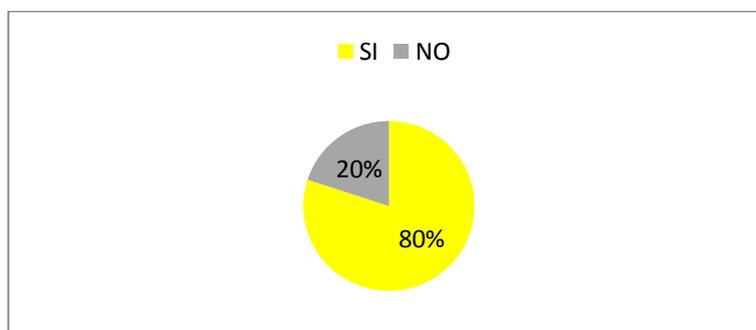
CUADRO NRO. 1

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
NO	6	20 %
SI	24	80 %
TOTAL	30	100 %

Fuente: Abogados en libre ejercicio

Autora: KATERINE MATILDE ARMIJOS HURTADO

GRÁFICO 1



#### INTERPRETACIÓN

De los 30 encuestados, 24 personas que equivalen al 80% de la muestra comparten el criterio de la necesidad de realizar un estudio jurídico doctrinal de los efectos que causa la resolución de sanción de la autoridad competente, en este caso el Director Regional del Trabajo, mientras que 6 personas equivalentes al 20% de la muestra encuestada señalan estar en desacuerdo con realizar este estudio crítico y legal ya que piensan que es en vano porque

al momento de emitir la sanción, se lo hace conforme a un informe de inspección de los funcionarios delegados para realizar la intervención y de acuerdo al mandato 8.

## **ANÁLISIS**

Los resultados obtenidos respecto de lo consultado en esta pregunta nos conducen a determinar que un importante sector del foro jurídico estima que es ineludible realizar un estudio jurídico doctrinal de los efectos que causa la resolución de sanción de la autoridad competente, en este caso el Director Regional del Trabajo, efectos que contrarían con lo estipulado en la normativa Constitucional y los estamentos internacionales, como son el acceso gratuito a la justicia y la tutela judicial expedita.

### **PREGUNTA NRO. 2**

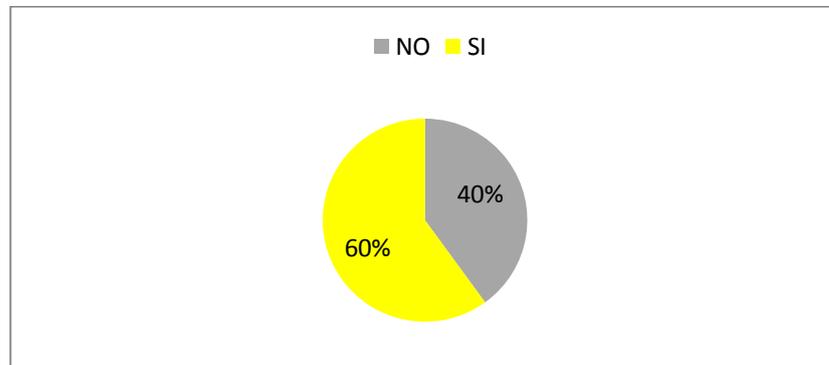
¿Tiene usted, conocimiento sobre los derechos de los trabajadores, mismos que están contemplados en la Constitución y en el Código de Trabajo?

### **CUADRO NRO. 2**

<b>INDICADORES</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE</b>
NO	12	40 %
SI	18	60 %
TOTAL	30	100 %

Fuente: Abogados en libre ejercicio  
Autora: KATERINE MATILDE ARMIJOS HURTADO

**GRÁFICO 2**



### **INTERPRETACIÓN**

De las treinta personas encuestadas, 18 equivalentes al 60% de la muestra poblacional manifiesta su conocimiento de los derechos establecidos en nuestra normativa legal; mientras que 12 personas que equivalen al 40% de la muestra seleccionada señalan no tener de los derechos de los trabajadores.

### **ANÁLISIS**

Los resultados obtenidos respecto de lo consultado en esta pregunta permiten inferir importantes criterios que abogados en libre ejercicio que conocen sobre los derechos de los trabajadores, indicando que se encuentran establecidos tanto en la Norma Suprema como en el Código de Trabajo.

### PREGUNTA NRO. 3

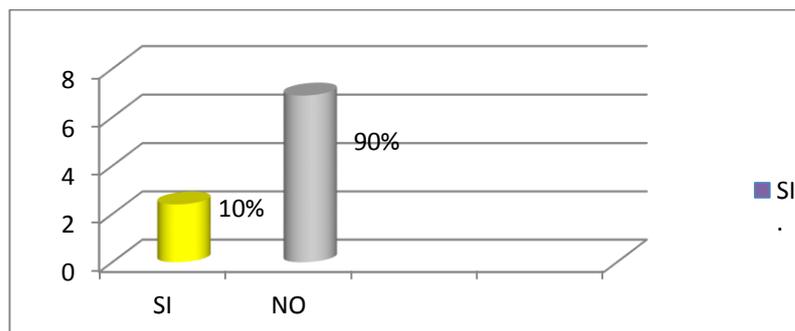
¿Tiene usted conocimiento si en nuestra legislación se encuentra tipificado el Instructivo de Sanciones para el empleador incumplido?

**CUADRO NRO. 3**

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
NO	27	90%
SI	3	10 %
TOTAL	30	100 %

Fuente: Abogados en libre ejercicio  
Autora: KATERINE MATILDE ARMIJOS HURTADO

**GRÁFICO 3**



### INTERPRETACIÓN

De las 30 personas encuestadas, 27 que equivalen al 90% de la muestra encuestada responden con gran convencimiento que no existe instructivo específico para la imposición de multas y que estas se las impone aplicando otra normativa para determinar el monto de la sanción que se va a designar al empleador incumplido, o al menos desconocen su publicación en el Registro Oficial; mientras que por otra parte, 3 personas equivalentes al 10%

no están de acuerdo con tal aseveración, pues consideran que si existe forma de determinar dicha emisión de sanción, por lo que se está aplicando lo estipulado en el mandato 8 en cuanto a las sanciones.

## **ANÁLISIS**

De los resultados obtenidos se puede determinar una reflexión de los encuestados en torno a lo consultado, que en forma mayoritaria nos permite identificar que es ineludible implementar una reglamentación que tenga la finalidad de evitar abusos por parte de la administración pública, y a través de ello evadir el quebrantamiento de los derechos consagrados en la Constitución de la República.

### **PREGUNTA NRO. 4**

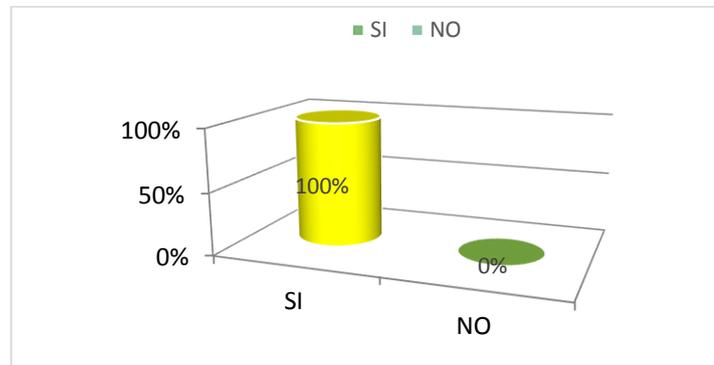
¿Diría usted que la resolución de sanción emitida por el Director Regional del Trabajo vulnera los derechos constituciones de acceso a la justicia y legítima defensa en el infractor?

### **CUADRO NRO. 4**

<b>INDICADORES</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE</b>
NO	0	0 %
SI	30	100 %
TOTAL	30	100 %

Fuente: Abogados en libre ejercicio  
Autora: KATERINE MATILDE ARMIJOS HURTADO

**GRÁFICO 4**



**INTERPRETACIÓN.**

De las 30 personas encuestadas la totalidad, que corresponde al 100% de la muestra seleccionada contestan positivamente, por cuanto existe una clara muestra de que los cuerpos legales no guardan coherencia entre sí, infringiendo expresamente el derecho de acceso gratuito a la justicia y el estado de indefensión en que se deja al empleado infractor.

**ANÁLISIS.**

Los resultados obtenidos nos permiten obtener un diagnóstico importante en relación a que la resolución de sanción emitida por el Director Regional del Trabajo, manifestada en el art. 629 vulnera los derechos consagrados en la constitución como son el derecho de acceso a la justicia y la tutela judicial efectiva.

### PREGUNTA NRO. 5

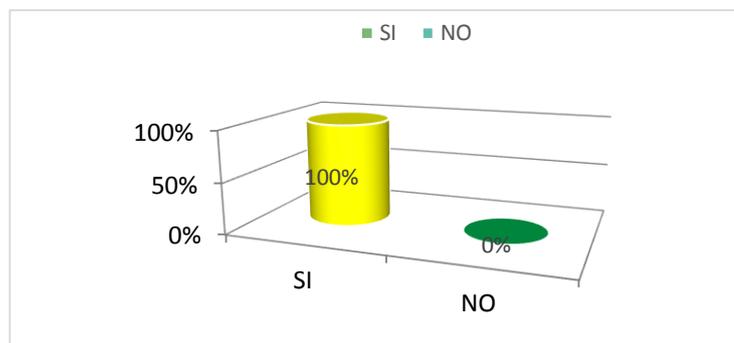
¿Cree usted que es indiscutible proponer una reforma al art. 629 del Código del Trabajo, para de esta manera tutelar los derechos constitucionales de las personas?

CUADRO NRO. 5

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
NO	0	0 %
SI	30	100 %
TOTAL	30	100 %

Fuente: Abogados en libre ejercicio  
Autora: KATERINE MATILDE ARMIJOS HURTADO

GRÁFICO 5



### INTERPRETACIÓN.

De las treinta personas encuestadas, la totalidad afirma estar de acuerdo con lo consultado, en referencia a la necesidad de proponer una reforma legal al artículo 629 dado que la facultad otorgada y tipificada en el cuerpo legal en conflicto, es inconstitucional, puesto que la total indefensión en que se deja al infractor no le permite ejercer su legítimo derecho contemplado en la constitución como es el del acceso a la justicia.

## **ANÁLISIS.**

Los resultados que se obtienen en esta pregunta son determinantes para confirmar el problema identificado en la presente investigación; con absoluto convencimiento el pronunciamiento del encuestado refleja una posición frontal frente a la necesidad de reformar el artículo 629, por cuanto al no existir relación entre los cuerpos legales, se atenta contra los derechos de las personas a un acceso gratuito a la justicia por el estado de indefensión en que se deja al infractor.

## **7. DISCUSIÓN.**

### **Verificación de Objetivos.**

Al inicio de mí trabajo investigativo me propuse la verificación de cuatro objetivos, uno general y tres específicos, siendo éstos los siguientes:

#### **OBJETIVO GENERAL:**

- Realizar un estudio crítico, jurídico y doctrinario del Código de Trabajo, con respecto a que el art. 629 del citado cuerpo legal, vulnera algunos derechos de nuestra Norma Suprema.

Este objetivo se encuentra plenamente justificado en razón de que se ha analizado en forma pausada y reflexiva el marco legal en relación he realizado el análisis jurídico y doctrinal de los cuerpos legales en conflicto, como son la Constitución, el Código del Trabajo y demás leyes involucradas en este estudio, criterios de eminentes juristas e incluso jurisprudencia, de la misma manera, fines del derecho, derecho fundamental, principios y características de los derechos fundamentales, el derecho a la tutela efectiva, la supremacía constitucional, principios constitucionales, administración pública, principios de la administración pública y servidor público entre otros.

## **OBJETIVOS ESPECIFICOS:**

- Analizar el marco normativo contenido en el art. 629 del Código del Trabajo, para establecer, que las resoluciones emitidas por el Director Regional del Trabajo, vulneran derechos constitucionales.

El primer objetivo específico ha sido demostrado en virtud de que la población encuestada ha dado razón, a través de la preguntas 1 y 4 de la encuesta planteada, al igual que por medio los textos normativos y de consulta se demuestra fehacientemente como el Código del Trabajo de nuestro país en este artículo definitivamente se encuentra violentando los derechos consagrados en nuestra Constitución, como son el del acceso a la justicia y la tutela judicial efectiva, puesto que al limitarlos se deja en total indefensión al infractor.

- Establecer las causas que originan las resoluciones emitidas por el Director Regional del Trabajo.

El segundo objetivo ha sido demostrado de igual forma, es decir la muestra encuestada por medio de las interrogantes 2 y 3 de la encuesta efectuada, coincide en que el poder público debe ser reglamentado al igual que controlado, para de ésta manera alcanzar el bien común que es lo que se pretende conseguir.

- Proponer una reforma al art. 629 del Código del Trabajo, para de esta manera tutelar los derechos constitucionales de las personas.

El tercer objetivo ha sido en forma contundente demostrado, mediante las respuestas vertidas a la pregunta número 5 de la encuesta formulada, del mismo modo se ha receptado el criterio legal de funcionarios experimentados y con conocimiento pleno del problema y adicionalmente se ha sustentado posiciones y argumentos en base a conceptos de autores del derecho laboral.

### **CONTRASTACIÓN DE LA HIPÓTESIS.**

La Hipótesis planteada en el proyecto de investigación fue la siguiente: Que es imperioso reformar el Art. 629 del Código del Trabajo, en vista de que las resoluciones emitidas por el Director Regional del Trabajo, no permiten al infractor interponer recurso alguno, vulnerando de esta manera los derechos constitucionales de las personas como son el derecho al debido proceso, a la defensa, al acceso a la justicia, entre otros.

La hipótesis planteada en el presente trabajo investigativo, ha sido contrastada en su totalidad, puesto que los resultados que se ha obtenido en la encuesta concluyeron que si existe la vulneración de los derechos constitucionales, para ello formulamos las preguntas número 4 y 5, planteando la reforma del citado artículo por su inconstitucionalidad, ya que no armoniza con lo consignado en la Constitución y considerando que el estado de indefensión en que deja a las personas, constituye una situación que en la administración pública se genera de manera constante.

## **FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA PARA LA PROPUESTA DE REFORMA LEGAL.**

Para realizar este trabajo investigativo, he revisado La Constitución de la República del Ecuador, que en su artículo 1, señala: “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.

La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución.

Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible”.

Así mismo el art. 75 del mismo cuerpo legal, dice: “Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad, en ningún caso quedará en indefensión, el incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley”.

Como podemos observar, nuestra Carta Magna es protectora de nuestros derechos constitucionales, sin embargo la problemática surge al revisar el art. 629 del Código del Trabajo que dice: “Cuando la multa haya sido impuesta por la Dirección Regional del Trabajo, el infractor no podrá interponer recurso alguno, más si hubiere sido impuesta por otra autoridad se podrá apelar ante el Director Regional del Trabajo”, vulnerando algunos derechos consagrados en la Constitución como son el derecho al debido proceso, a la defensa, al acceso a la justicia, entre otros; por lo que considero imperioso la necesidad de reformar el art. 629 del Código del Trabajo, para de esta manera tutelar los derechos constitucionales de las personas.

## **8. CONCLUSIONES.**

Una vez finalizado el presente trabajo de investigación, preciso enunciar las siguientes conclusiones:

- Que he llegado a conocer los derechos que tienen los trabajadores mismos que están establecidos tanto en la Carta Magna como en el Código de Trabajo.
- Que a través del estudio jurídico doctrinario, he llegado a comprobar que el art. 629 del Código del Trabajo quebranta los derechos de los trabajadores.
- Es ineludible implementar una reglamentación que tenga la finalidad de evitar abusos por parte de la administración pública, y a través de ello la vulneración de los derechos consagrados en la Constitución de la República.
- Se debería promulgar la clasificación de violaciones a las normas del Código del Trabajo de acuerdo a su gravedad para que se pueda sancionar o multar al empleador incumplido acorde a la infracción cometida, es decir se norme la sanción específica para cada tipo de infracción.

## **9. RECOMENDACIONES.**

Se pueden enunciar las siguientes:

- A la Asamblea Nacional, para que analice a fondo el artículo 629 del Código de Trabajo y ejecute la reforma del mismo, considerando que atenta contra los derechos constitucionales de las personas, como son: el derecho al debido proceso, a la defensa, al acceso a la justicia, entre otros.
  
- A las Universidad del país, para que sigan con este tipo de trabajos de investigación, ya que los mismos permiten conocer en este caso concreto los derechos de los trabajadores.
  
- La aplicación de un instructivo para la imposición de multas por incumplimiento de obligaciones de los empleadores, insistiendo en la violación de la norma estipulada.
  
- A los Colegios de Abogados a nivel nacional, para que por medio de conferencias concientice a la ciudadanía, sobre los derechos que violenta el artículo 629 del Código de Trabajo.
  
- Que la Asamblea Nacional, acoja la propuesta de reforma que estoy planteando, para de esta manera tutelar los derechos de los trabajadores en general.

## **9.1 PROPUESTA DE REFORMA.**

### **LA ASAMBLEA NACIONAL**

#### **EL PLENO:**

#### **Considerando:**

**QUE.-** El Estado tiene el más alto deber de respetar y hacer respetar los derechos de Estabilidad Laboral que garantiza la Constitución de la República del Ecuador.

**QUE.-** es obligación del Estado procurar una administración de justicia que se caracterice por el cumplimiento de los principios, derechos y garantías establecidos en la Constitución de la República y de manera muy especial al Código del Trabajo respecto a transparentar la justa sanción al empleador incumplido.

**QUE.-** En uso de la facultad legislativa prescrita en el Art. 120 numeral 6 de la actual Constitución de la República del Ecuador.

En uso de sus atribuciones legales y constitucionales antes invocadas expide la siguiente:

### **LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO DEL TRABAJO.**

“Art. 629.-Multa impuesta por la Dirección Regional del Trabajo.- Cuando la multa haya sido impuesta por la Dirección Regional del Trabajo, el infractor podrá apelar ante el Tribunal Contencioso Administrativo.”

Artículo final: Esta ley entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito de la República del Ecuador, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los... días del mes de... de 2016.

.....

**F. PRESIDENTA DE LA ASAMBLEA**

.....

**F. SECRETARIO (A)**

## **10. BIBLIOGRAFÍA.**

BERMUDEZ, Xiomara, ESPINO, Germán, & VÁSQUEZ, Alvin, 2008, Los Recursos como garantía del Imputado, Tesis de Licenciatura, Universidad Francisco Gavidia, San Salvador-El Salvador.

CAPPELLETTI-GARTH, El Acceso a la Justicia. La Tendencia en el Movimiento Mundial para hacer efectivos los Derechos. Sección de Obras de Política y Derecho, 2ª ed., FCE, México, 1996.

CABANELLAS, Guillermo, 2001, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Tomo VII, Editorial Heliasta S.R.L., Buenos Aires-Argentina.

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Edición de la Corporación de Estudios y Publicaciones. Actualizada a Enero del 2016.

CÓDIGO DEL TRABAJO DEL ECUADOR. Versión Profesional. Edición de la Corporación de Estudios y Publicaciones, Actualizada a Enero del 2014.

CUEVA CARRIÓN, Luis, 2013, El Debido Proceso, Edición actualizada y ampliada, Quito-Ecuador.

DEVIS ECHANDÍA, citado por VACA ANDRADE, Ricardo, 2009, Manual de Derecho Procesal Penal, Cuarta Edición Actualizada, Tomo 1, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador.

DE LA CUEVA Mario.- Derecho Mexicano del Trabajo.- Editorial Porrúa UA Hnos.- México.- 1963.

DE SANTO, Víctor: Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas, Sociales y de Economía, Editorial Universidad, 1ª Edición, 1999, Buenos Aires-Argentina.

DICCIONARIO HISPANOAMERICANO DE DERECHO, Tomo 2, Grupo Latino Editores, 2008.

CÓDIGO DEL TRABAJO ECUATORIANO. Codificación 17, publicada en el Registro Oficial 167 de 16-Dic-2005 con la reforma del 20 de abril 2015.

ESPINOSA MERINO, Galo: La Mas Practica Enciclopedia Jurídica, Volumen 1, Vocabulario Jurídico, Editorial Instituto de Informática Legal, Quito – Ecuador, 1986.

FERRAJOLI, Luigi, 2009, Los Fundamentos de los Derechos Fundamentales, Cuarta Edición, Editorial Trotta , Madrid-España.

GOLDSTEIN, Mabel: Diccionario Jurídico Consultor magno, Edición, 2008, Buenos Aires – Argentina.

GUEERERO Enriquero.- Relaciones Laborales.- Editorial Letras.- México D.F.- 1971.

HOYOS, Arturo: El Debido Proceso, Editorial Temis, Bogotá, Colombia.

HUENCHUAN Sandra, “La familia en su Relación con la Sociedad”, Editorial Grijalva, Quito-Ecuador, 2 002.

ORTIZ RIPALDA Fernando.- Legislación Laboral.- Octava edición.- Quito, 2005.

OSSORIO, Manuel, Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, Editorial Heliasta, Buenos Aires, Argentina, 2 007.

MADRID-MALO GARIZÁBAL, Mario: “Derechos Fundamentales”, 3R Editores, Segunda Edición. Bogotá – Colombia, 1997.

Manuel Ossorio, *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*, Buenos Aires, Editorial Heliasta, 1981.

NARVAEZ, Marcelo Hernán, PROCEDIMIENTO PENAL ABREVIADO. Primera edición, librería jurídica Cevallos, Quito Ecuador 2003.

SÁNCHEZ GONZALO, Santiago. Dogmática y Práctica de los Derechos Fundamentales. Tirantlo Blanch. Valencia, 2006.

TRUEBA URBINA Antonio.- Nueva Ley Federal del Trabajo.- México D.F.- Edición 23.- 1947.

VALLETTA, María Laura, *DICCIONARIO JURÍDICO*, Quinta Edición, Buenos Aires-Argentina, VALLETTA EDICIONES, 2007.

ZAVALA BAQUERIZO, Jorge: El debido proceso penal, 2004 Tomo 1.- Ed. Edino, Guayaquil- Ecuador, 2005.

## **LINCOGRAFÍA.**

<http://www.derecho.com/c/Derechos+fundamentales>, 23-02-2014

[http://www.institutoroche.es/Legal\\_nociones\\_basicas\\_de\\_derecho/V3.html](http://www.institutoroche.es/Legal_nociones_basicas_de_derecho/V3.html),  
23-02-2014

<http://ermoquisbert.tripod.com/dc/05.pdf>, Ermo Quisbert, Derecho Constitucional, apunte 5, p 28

## 11. ANEXOS.



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA**  
**UNIDAD DE EDUCACIÓN A DISTANCIA.**  
**CARRERA DERECHO.**

En mi calidad de egresada de la Carrera de Derecho, de la Universidad Nacional de Loja Modalidad de Estudios a Distancia me encuentro desarrollando mi tesis de grado sobre el tema **“REFÓRMESE EL ARTÍCULO 629, DEL CÓDIGO DE TRABAJO, PARA EVITAR LA VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES DE LAS PERSONAS”** ; ante esto mucho agradeceré se digne contestar la siguiente encuesta, que me servirá como fuente de información para enriquecer mi trabajo, por lo que desde ya le expreso mi más sincero agradecimiento.

1.- ¿Considera usted necesario efectuar un estudio jurídico doctrinal de los efectos que causa la resolución de sanción emitida por el Director Regional del Trabajo?

SI

NO

¿Por qué?

-----  
-----

2.- ¿Tiene usted, conocimiento sobre los derechos de los trabajadores, mismos que están contemplados en la Constitución y en el Código de Trabajo?

**SI**

**NO**

**¿Por qué?**

-----  
-----

3.- ¿Tiene usted conocimiento si en nuestra legislación se encuentra tipificado el Instructivo de Sanciones para el empleador incumplido?

**SI**

**NO**

**¿Por qué?**

-----  
-----

4.- ¿Diría usted que la resolución de sanción emitida por el Director Regional del Trabajo vulnera los derechos constitucionales de acceso a la justicia y legítima defensa en el infractor?

SI  NO

¿Por qué?

-----  
-----

5.- ¿Cree usted que es indiscutible proponer una reforma al art. 629 del Código del Trabajo, para de esta manera tutelar los derechos constitucionales de las personas?

SI  NO

¿Por qué?

-----  
-----  
-----

**Gracias por su tiempo y colaboración.**



## Anexo 2. PROYECTO

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA  
UNIDAD DE EDUCACIÓN A DISTANCIA  
CARRERA DE DERECHO**

**TEMA:**

**“REFÓRMESE EL ARTÍCULO 629, DEL CÓDIGO DE TRABAJO,  
PARA EVITAR LA VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS  
CONSTITUCIONALES DE LAS PERSONAS”**

PROYECTO PREVIO A LA  
OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE  
ABOGADA

**AUTORA: KATERINE MATILDE ARMIJOS HURTADO**

**DIRECTOR: DR. MARCELO ARMANDO COSTA CEVALLOS Mg.Sc.**

**Loja – Ecuador**

**2016**

## **1. TEMA.**

**“REFÓRMESE EL ARTÍCULO 629, DEL CÓDIGO DE TRABAJO, PARA EVITAR LA VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES DE LAS PERSONAS”**

## **2. PROBLEMÁTICA**

Para realizar este trabajo investigativo, he revisado La Constitución de la República del Ecuador, que en su artículo 1, señala: “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.

La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución.

Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible”.

Así mismo el art. 75 del mismo cuerpo legal, dice: “Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de

inmediación y celeridad, en ningún caso quedará en indefensión, el incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley”.

Como podemos observar, nuestra Carta Magna es protectora de nuestros derechos constitucionales, sin embargo la problemática surge al revisar el art. 629 del Código del Trabajo que dice: “Cuando la multa haya sido impuesta por la Dirección Regional del Trabajo, el infractor no podrá interponer recurso alguno, más si hubiere sido impuesta por otra autoridad se podrá apelar ante el Director Regional del Trabajo”, vulnerando algunos derechos consagrados en la Constitución como son el derecho al debido proceso, a la defensa, al acceso a la justicia, entre otros; por lo que considero imperioso la necesidad de reformar el art. 629 del Código del Trabajo, para de esta manera tutelar los derechos constitucionales de las personas.

### **3. JUSTIFICACIÓN**

La justificación para el desarrollo del presente proyecto de investigación y ejecución del informe final, se enmarca en tres ejes programáticos de tipo académico, social y eminentemente de carácter jurídico.

Académicamente, el desarrollo de la investigación en cuestión se verifica por la importancia de tratar un tema inherente al Derecho, como es el caso de una

parte importante del régimen jurídico laboral; de tal forma que se está cumpliendo con las exigencias previstas en el Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, que regula la pertinencia del estudio investigativo jurídico con aspectos inherentes a las materias de Derecho Positivo, para optar por el grado de abogada.

Desde una perspectiva social, lo que pretendo investigar, para mi punto de vista afecta los derechos constitucionales de las personas.

Jurídicamente, es totalmente pertinente demostrar la necesidad apremiante de reformar el Art. 629 del Código del Trabajo.

Por las justificaciones antes referidas, la problemática adquiere importancia y trascendencia académica, social y jurídica para ser investigada, a la vez que es factible realizarla con la aplicación de métodos, procedimientos y técnicas de investigación, además de suficientes fuentes de investigación bibliográfica, documental y de campo que aportarán para su análisis y discusión.

## **4. OBJETIVOS**

### **4.1. OBJETIVO GENERAL**

- Realizar un estudio crítico, jurídico y doctrinario del Código de Trabajo, con respecto a que el art. 629 del citado cuerpo legal, vulnera algunos derechos de nuestra Norma Suprema.

## **4.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

- Analizar el marco normativo contenido en el art. 629 del Código del Trabajo, para establecer, que las resoluciones emitidas por el Director Regional del Trabajo, vulneran derechos constitucionales.
- Establecer las causas que originan las resoluciones emitidas por el Director Regional del Trabajo.
- Proponer una reforma al art. 629 del Código del Trabajo, para de esta manera tutelar los derechos constitucionales de las personas.

## **5. HIPÓTESIS**

Es imperioso reformar el Art. 629 del Código del Trabajo, en vista de que las resoluciones emitidas por el Director Regional del Trabajo, no permiten al infractor interponer recurso alguno, vulnerando de esta manera los derechos constitucionales de las personas como son el derecho al debido proceso, a la defensa, al acceso a la justicia, entre otros.

## 6. MARCO TEÓRICO

### Derecho

Para Galo Espinosa Merino derecho es “Conjunto de principios, preceptos y reglas a que están sometidas las relaciones humanas y a cuya observancia pueden ser compelidos los individuos aun coercitivamente. Derecho Objetivo: conjunto de normas obligatorias que tienen por objeto conseguir el orden, la seguridad y la justicia. Derecho Subjetivo: poder moral inviolable para exigir, hacer o no hacer una cosa”.<sup>47</sup>

Mabel Goldstein indica que derecho es “Conjunto de principios, preceptos y reglas a los que están sujetas las relaciones humanas en toda sociedad civil y a cuya observancia toda persona puede ser compelida por la fuerza”.<sup>48</sup>

Jorge Zavala Baquerizo manifiesta que: “Los derechos son normas del Ordenamiento y es igual de claro que normas de derecho fundamental son las contenidas en disposiciones de derecho fundamental, esto es, que principios mandatos de derecho fundamental son los contenidos en textos de derecho fundamenta y cumplen una función como instrumentos de ordenación del

---

<sup>47</sup> ESPINOSA MERINO, Galo: La Mas Practica Enciclopedia Jurídica, Volumen 1, Vocabulario Jurídico, Editorial Instituto de Informática Legal, Quito – Ecuador, 1986, p.167

<sup>48</sup> GOLDSTEIN, Mabel: Diccionario Jurídico Consultor magno, Edición, 2008, Buenos Aires – Argentina, p. 204

sistema jurídico en su conjunto, además de ser desde el punto de vista interno, técnicas de garantías de posiciones subjetivas.”<sup>49</sup>

Del análisis de lo descrito anteriormente, podemos colegir que el derecho es el conjunto de leyes, resoluciones, reglamentos generadas por un Estado, mismas que pueden poseer un carácter permanente y obligatorio acorde a la necesidad de cada una y cuyo cumplimiento es estricto para todas las personas que habitan en una comunidad, garantizando así una acertada convivencia social al igual que cuando se susciten conflictos de tipo interpersonal, éstos se solucionen de la manera más óptima.

De esta manera, se admite que la existencia del derecho es relevante para permitir que los ciudadanos como seres individuales se articulen de modo adecuado para conseguir así la permanencia de la sociedad en su conjunto.

## **DERECHO A LA DEFENSA**

Galo Espinosa Merino en cuanto a derecho de defensa nos indica que es “La potestad de repeler los ataques directos e injustificados, dentro de los límites dados por la ley para la legítima defensa; o en lo nacional, la legitimidad de oponerse por la fuerza a la invasión de las tropas de otro país. Judicialmente,

---

<sup>49</sup> ZAVALA EGAS, Jorge. Derecho Constitucional, Neoconstitucionalismo y argumentación Jurídica, Edilexa S.A. editores, Guayaquil – Ecuador, 2010, p. 121

la facultad otorgada a una persona para ejercitar las acciones y excepciones franqueadas por las leyes”.<sup>50</sup>

Según lo expresado se define como la garantía legal, que tiene un individuo, lo que le permite directamente o por intermedio de su abogado, solicitar, aportar y controvertir las pruebas que se aducen en su contra, desvirtuar los cargos que se le imputan e impugnar las decisiones que le sean desfavorables.

## **DERECHO A LA TUTELA EFECTIVA**

“... aquella en la que a través de la necesaria, que no suficiente, transgresión de los requisitos procesales con función de garantía, lleva a la disminución efectiva de las posibilidades de defensa de los intereses que nos son propios, debiendo ser algo real, efectivo y actual y nunca potencial y abstracto.”<sup>51</sup>

De lo descrito anteriormente, podemos expresar que el derecho a la tutela efectiva, es en consecuencia, que es un, que es un derecho de carácter autónomo, independiente, del derecho sustancial, que se manifiesta en la facultad de una persona para requerir del Estado la prestación del servicio de

---

<sup>50</sup> ESPINOSA MERINO, Galo: La Mas Practica Enciclopedia Jurídica, Volumen 1, Vocabulario Jurídico, Editorial Instituto de Informática Legal, Quito – Ecuador, 1986, p.170

<sup>51</sup> SÁNCHEZ GONZALO, Santiago. Dogmática y Práctica de los Derechos Fundamentales. Tirantlo Blanch. Valencia, 2006. Pág. 381.

administración de justicia, y obtener una sentencia, independientemente de que goce o no de derecho material.

## **DEBIDO PROCESO**

“El debido proceso es el que en todo se ajusta al principio de juridicidad propio del Estado de derecho y excluye, por consiguiente, cualquier acción contra legem o praeter legem. Como las demás potestades del Estado, a la de administrar justicia está sujeta al imperio de lo jurídico: sólo puede ser ejercida dentro de los términos establecidos con antelación por normas generales y abstractas que vinculan en sentido positivo y negativo a los servidores públicos. Estos tienen prohibida cualquier acción que no esté legalmente prevista, y sólo puede actuar apoyándose en una previa atribución de competencia. El derecho al debido proceso es el que tiene toda persona a la recta administración de justicia; es el derecho a un proceso justo; a un proceso en el que no haya negación o quebrantamiento de los derechos que cada uno que tenga jurídicamente atribuido o asignado.”<sup>52</sup>

“...El debido proceso es todo ese conjunto de garantías que protegen al ciudadano sometido al proceso, que se aseguran a lo largo del mismo una recta, pronta y cumplida administración de justicia; que le aseguran la

---

<sup>52</sup> MADRID-MALO GARIZÁBAL, Mario: “Derechos Fundamentales”, 3R Editores, Segunda Edición. Bogotá – Colombia, 1997, p. 146

libertad y la seguridad jurídica, la racionalidad y la fundamentación de las resoluciones judiciales conforme a derecho.”<sup>53</sup>

Según lo descrito, el concepto del debido proceso envuelve de manera comprensiva el desarrollo progresivo de la totalidad de derechos fundamentales de carácter procesal o instrumental, como conjuntos de garantías de los derechos de goce, cuyo disfrute satisface inmediatamente las necesidades o intereses del ser humano, es decir, de los medios tendientes a asegurar su vigencia y eficacia.

## **CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.**

“Art. 11.-El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento.
2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni

---

<sup>53</sup> MADRID-MALO GARIZÁBAL, Mario: “Derechos Fundamentales”, 3R Editores, Segunda Edición. Bogotá – Colombia, 1997, p. 51

por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.

El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.

3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.

Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley. Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento.

4. Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales.

5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia.

6. Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía.

7. El reconocimiento de los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, no excluirá los demás derechos derivados de la dignidad de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, que sean necesarios para su pleno desenvolvimiento.

8. El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio. Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos.

9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.

El Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarias y funcionarios, y empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos.

El Estado ejercerá de forma inmediata el derecho de repetición en contra de las personas responsables del daño producido, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales y administrativas.

El Estado será responsable por detención arbitraria, error judicial, retardo injustificado o inadecuada administración de justicia, violación del derecho

a la tutela judicial efectiva, y por las violaciones de los principios y reglas del debido proceso.

Cuando una sentencia condenatoria sea reformada o revocada, el Estado reparará a la persona que haya sufrido pena como resultado de tal sentencia y, declarada la responsabilidad por tales actos de servidoras o servidores públicos, administrativos o judiciales, se repetirá en contra de ellos”.

Como podemos observar, dentro de este artículo existen los principios que rigen el ejercicio de los derechos constitucionales, en donde se establece que los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competente; además de que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades y que nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación; así como que el Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.

Finalmente manifiesta que ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales.

“Art. 75.- Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la

tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.”

Como podemos observar, todas las personas tenemos el acceso gratuito a la justicia la misma que deberá ser efectiva, imparcial y expedita.

“Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:(...)

7.- El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:  
a.- Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.”

Finalmente dentro de este artículo de la Carta Magna, se establece que se deberá asegurar el debido proceso, en donde nadie podrá ser privado al derecho a la defensa dentro de un proceso judicial.

## **CÓDIGO DEL TRABAJO**

“Art. 627.- Sanciones previa audiencia del infractor.- Las sanciones y multas que impongan las autoridades del trabajo deberán constar en acta, en la cual

se indicarán los motivos que determinaron la pena. En todo caso, antes de imponerlas, se oirá al infractor.”

Art. 628.- Caso de violación de las normas del Código del Trabajo.- Las violaciones de las normas de este Código, serán sancionadas en la forma prescrita en los artículos pertinentes y, cuando no se haya fijado sanción especial, el Director Regional del Trabajo podrá imponer multas de hasta doscientos dólares de los Estados Unidos de América, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 95 del Código de la Niñez y Adolescencia.

Los jueces y los inspectores del trabajo podrán imponer multas hasta de cincuenta dólares de los Estados Unidos de América. Para la aplicación de las multas, se tomarán en cuenta las circunstancias y la gravedad de la infracción, así como la capacidad económica del trasgresor”.

“Art. 629.-Multa impuesta por la Dirección Regional del Trabajo.- Cuando la multa haya sido impuesta por la Dirección Regional del Trabajo, el infractor no podrá interponer recurso alguno; mas, si hubiere sido impuesta por otra autoridad, se podrá apelar ante el Director Regional del Trabajo.”

Como podemos observar dentro de éste articulado, se vulneran algunos derechos consagrados en la Constitución como son el derecho al debido proceso, a la defensa, al acceso a la justicia, entre otros; al no permitir al infractor interponer recurso alguno cuando la multa es impuesta por la Dirección Regional del Trabajo, por lo que considero imperioso la necesidad

de reformar el art. 629 del Código del Trabajo, para de esta manera tutelar los derechos constitucionales de las personas.

## **7. METODOLOGÍA**

### **7.1 MÉTODOS**

En el proceso de investigación socio-jurídico se aplicará el método científico, entendido como el camino a seguir para encontrar la verdad acerca de una problemática determinada. El método científico aplicado a las ciencias jurídicas implica la determinación del tipo de investigación jurídica que se pretende realizar; en el presente caso me propongo realizar una investigación "socio-jurídica", que se concreta en una investigación del Derecho tanto en sus caracteres sociológicos como dentro del sistema jurídico, esto es, relativa al efecto social que cumple la norma o a la carencia de ésta en determinadas relaciones sociales o interindividuales.

### **7.2 PROCEDIMIENTOS Y TÉCNICAS**

Serán los procedimientos de observación, análisis y síntesis los que requiere la investigación jurídica propuesta, auxiliados de técnicas de acopio teórico como el fichaje bibliográfico o documental; y, de técnicas de acopio empírico, como la encuesta.

El estudio de casos judiciales reforzará la búsqueda de la verdad objetiva sobre la problemática. La investigación de campo se concretará a consultas de opinión a personas conocedoras de la problemática, previo muestreo poblacional de por lo menos treinta profesionales del derecho en libre ejercicio para la aplicación de la encuesta; para la aplicación de esta técnica se plantearán cuestionarios derivados de la hipótesis, cuya operativización partirá de la determinación de variables e indicadores.

Los resultados de la investigación empírica se presentarán en gráficas con las respectivas deducciones derivadas del análisis de los criterios y datos concretos, que servirán para la verificación de objetivos e hipótesis y para arribar a conclusiones y recomendaciones.

## 8. CRONOGRAMA

Actividades	PERIODO: ABRIL - SEPTIEMBRE 2016																							
	ABRIL				MAYO				JUNIO				JULIO				AGOSTO				SEPTIEMBRE			
	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
Selección y Definición del Problema Objeto de Estudio	■	■	■	■																				
Elaboración del proyecto de Investigación y aplicación				■	■	■	■																	
Investigación Bibliográfica								■	■	■	■	■	■	■										
Confrontación de los Resultados de la Investigación con los objetivos e Hipótesis												■	■	■	■									
Conclusiones, Recomendaciones y Propuesta Jurídica.															■	■	■							
Redacción del Informe Final, revisión y corrección																	■	■	■					
Presentación y Socialización de los Informes Finales. (tesis)																				■	■	■	■	■

## 9. PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO

### 9.1. Recursos Humanos

Director de Tesis: Dr. Galo Stalin Blacio Aguirre. Ph.D

Encuestados. 30 abogados en libre ejercicio

Postulante: KATERINE MATILDE ARMIJOS HURTADO

### 9.2. Recursos Materiales y costos

<b>Materiales</b>	<b>Valor</b>
Libros	100,00
Separatas de Texto	30,00
Hojas	10,00
Copias	10,00
Internet	50,00
Levantamiento de texto, impresión y encuadernación	300,00
Transporte	200,00
Imprevistos	200,00
<b>Total</b>	<b>900,00</b>

### 9.3. Financiamiento

El costo total del trabajo investigativo será financiado con recursos propios de la autora del presente trabajo.

## 10. BIBLIOGRAFÍA

- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Edición de la Corporación de Estudios y Publicaciones. Actualizada a Enero del 2016
- CÓDIGO DEL TRABAJO DEL ECUADOR. Versión Profesional. Edición de la Corporación de Estudios y Publicaciones, Actualizada a Enero del 2014
- ESTATUTO DE RÉGIMEN JURÍDICO Y ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN EJECUTIVA. Edición de la Corporación de Estudios y Publicaciones. Decreto Ejecutivo 2428.
- ESPINOSA MERINO, Galo: La Mas Practica Enciclopedia Jurídica, Volumen 1, Vocabulario Jurídico, Editorial Instituto de Informática Legal, Quito – Ecuador, 1986.
- GOLDSTEIN, Mabel: Diccionario Jurídico Consultor magno, Edición, 2008, Buenos Aires – Argentina.
- LEY DE GARANTÍAS JURISDICCIONALES Y CONTROL CONSTITUCIONAL. Edición de la Corporación de Estudios y Publicaciones, Actualizada a Enero del 2014
- MADRID-MALO GARIZÁBAL, Mario: “Derechos Fundamentales”, 3R Editores, Segunda Edición. Bogotá – Colombia, 1997.
- SÁNCHEZ GONZALO, Santiago. Dogmática y Práctica de los Derechos Fundamentales. Tirantlo Blanch. Valencia, 2006.

- ZAVALA EGAS, Jorge. Derecho Constitucional, Neoconstitucionalismo y argumentación Jurídica, Edilexa S.A. editores, Guayaquil – Ecuador, 2010.

## INDICE

CARATULA	i
CERTIFICACIÓN	ii
CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS	iii
DEDICATORIA	iv
AGRADECIMIENTO	v
TABLA DE CONTENIDOS	vii
1. TITULO	1
2. RESUMEN	2
2.1 ABSTRACT	4
3. INTRODUCCIÓN	6
4. REVISIÓN DE LITERATURA	8
4.1 MARCO CONCEPTUAL	8
4.2 MARCO DOCTRINARIO	27
4.3 MARCO JURIDICO	36
5. MATERIALES Y METODOS	51
6. RESULTADOS	54
7. DISCUSIÓN	62
8. CONCLUSIONES	67
9. RECOMENDACIONES	68
9.1 PROPUESTA DE REFORMA	69
10. BIBLIOGRAFIA	71
11. ANEXOS	
ENCUESTA	75
PROYECTO	78
INDICE	99

